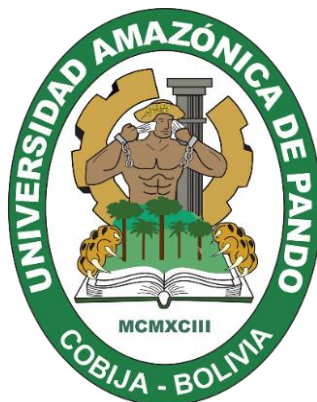


UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL RÉGIMEN DE CONFISCACIÓN
DIRECTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS DEL CÓDIGO
PENAL IMPLEMENTADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 100
DE DESARROLLO Y SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS**

*Tesis para optar el grado académico de
Licenciada en Derecho*

Autor: Julieta Posto Guarachi

Tutor: Abog. Carlos Fernando Acosta Quispe

Cobija – Pando – Bolivia

2019

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL RÉGIMEN DE CONFISCACIÓN
DIRECTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS DEL CÓDIGO
PENAL IMPLEMENTADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 100
DE DESARROLLO Y SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS**

*Tesis sometida a consideración de la Universidad Amazónica
de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la
Carrera de Derecho*

Requisito para optar el grado de

Licenciada en Derecho

Por:

Julieta Posto Guarachi

Cobija – Pando – Bolivia

2019

*Este trabajo de Tesis de Grado ha sido aceptada, por la Universidad Amazónica de Pando,
la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el tribunal.*

Firmantes:

.....
MSc. Ariz Humerez Alves
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

.....
Dr. Roberto Dustan Siles Terán
TRIBUNAL

.....
Dr. Alex Jorge Sánchez Iraizos
TRIBUNAL

.....
Dr. Giovanni Adrian Chuquimia Mendoza
TRIBUNAL

.....
Dr. Carlos Fernando Acosta Quispe
TUTOR

.....
Univ. Julieta Posto Guarachi
POSTULANTE

Dedicatoria

A mi padre: por su ejemplo de vida, por enseñarme los valores morales, por haber guiado mi camino hasta llegar a ser profesional.

A mi madre: quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar, por sus consejos, siendo mi apoyo en todo momento, para seguir adelante y conseguir mi objetivo.

Agradecimiento

Un agradecimiento muy especial a nuestro creador, quien nos brinda la fuerza y la paz interior para seguir luchando en este apasionante y pedregoso camino de la vida.

Asimismo agradezco a toda mi familia, por su apoyo moral, sin él no hubiese cumplido mi objetivo de ser profesional

A mis queridos docentes de la Carrera de Derecho de la U.A.P., quienes me forjaron en el tiempo de estudio e inculcaron los principios fundamentales del devenir como profesional Abogado.

Finalmente agradecer a mis compañeros de curso, durante la etapa de formación por brindarme su amistad y afecto en todos estos años de formación profesional.

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado “Análisis descriptivo del régimen de confiscación directa previsto en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras” desarrolla un análisis descriptivo de los efectos jurídicos de la confiscación directa establecida en el marco de aplicación del artículo 226 bis del Código de Procedimiento Penal en la persecución de los delitos previstos en la Ley N°100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

La investigación desarrollada describe en su real contexto y de forma precisa los efectos jurídicos de la aplicación de la denominada Ley de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, para abarcar de forma directa el contexto real de su aplicación y los efectos que generan su implementación desde su promulgación, en específico se toma como objeto de estudio las consecuencias jurídicas del régimen de confiscación directa previsto e incorporado al Código Penal bajo el nombre de Delitos y Sanciones Vinculados al Comercio de Hidrocarburos y Mercancías Sujetas a Protección Específica entre ellos el delito previsto y sancionado en el artículo 226 bis del Código Penal **“Almacenaje, Comercialización y Compra Ilegal de Diésel Oíl, Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo”**.

La tesis refleja el real contexto de aplicación de la norma descrita, determina de forma contundente que existe una afectación real y lesión al derecho de propiedad de terceras personas, que si bien no han sido parte de ningún hecho procesado por los delitos implementados por la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, son afectados de forma indirecta por la confiscación de sus bienes, con ello se postula y toma fuerza la justificación y necesidad de establecer un régimen de incautación previa, siendo esta línea la base de la propuesta de investigación.

Finalmente, la investigación desarrolla el análisis de casos reales, doctrina legal aplicable y jurisprudencia constitucional vinculada a la investigación, que reflejan en el ámbito judicial, un incremento de la carga procesal generada en la justicia constitucional por el uso de acciones de defensa como ser recurrir a los amparos constitucionales, conducentes a reparar las lesiones al derecho de propiedad, al debido proceso y al derecho a la defensa, que como se verá en las conclusiones de la investigación son activadas para lograr la restitución de estos derechos lesionados por la aplicación subjetiva a la que direcciona la confiscación directa de esta forma nuestra investigación nutre los postulados de la propuesta establecida en el presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen.....	iii
Índice de tablas	viii
Índice de gráficos.....	ix
Índice de anexos.....	x
INTRODUCCION	1
1. ANTECEDENTES.....	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.1. Situación problemática	5
2.2. Formulación del problema.....	7
2.3. Objeto de estudio	7
2.4. Campo de acción.....	7
3. IDEA A DEFENDER	7
4. OBJETIVOS	8
4.1. Objetivo general.....	8
4.2. Objetivos específicos	8
5. JUSTIFICACIÓN.....	9
6. DELIMITACIÓN.	10
7. DISEÑO METODOLÓGICO	11
7.1. Tipo de investigación.....	12
7.2. Métodos	13
7.2.1. Método histórico lógico.....	13

7.2.2. Método analítico	13
7.2.3. Método de síntesis	14
7.3. Método empírico.....	14
7.4. Técnicas de investigación	14
7.5. Población y muestra.....	16
7.5.1. Población	17
7.5.2. Muestra	17
CAPITULO I.....	18
MARCO REFERENCIAL.....	18
1.1. Marco teórico.....	18
1.2. Marco Histórico	21
1.3. Marco Contextual	22
1.4. Marco conceptual.....	23
1.4.1. Incautación.....	23
1.4.2. Decomiso	24
1.4.3. Confiscación	25
1.5. Marco legal	27
1.5.1. Constitución Política del Estado – CPE	27
1.5.2. Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras	27
1.5.3. Ley N° 007 Código de Procedimiento Penal.....	28
1.6. Teorías y Enfoques (Filosófico, Legal, Sociológico y Político).....	29
1.6.1. Jurisprudencia Constitucional Vinculante y Doctrina Legal Aplicable	29
1.6.2. De los Bienes Incautados y los Incidentes.....	35
1.6.3. Contexto Legal de la Incautación Previa a la Medida de Confiscación Directa	45
CAPITULO II	49

DIAGNÓSTICO.....	49
2.1. Resultados obtenidos según los instrumentos utilizados	49
2.1.1. Revisión documental.....	49
2.1.2. La entrevista	50
Tabla 3: Conoce la diferencia	52
2.2. Conclusiones (hallazgos más relevantes del diagnóstico)	57
CAPÍTULO III.....	58
MODELO TEÓRICO Y PROPUESTA	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXO	66

Índice de Tablas

Tabla 1 Datos generales del caso	30
Tabla 2 Actividad laboral vinculada	51
Tabla 3 Conoce la diferencia	52
Tabla 4 Dificultades en la ejecución de sentencias.....	53
Tabla 5 Procedimiento	54
Tabla 6 Esta de acuerdo con la confiscación directa de Bienes.....	55
Tabla 7 Establecer un régimen previo de incautaciones.....	56

Índice de Gráficos

<i>Gráfico 1</i> Actividad laboral vinculada.....	51
<i>Gráfico 2</i> Conoce la diferencia.....	52
<i>Gráfico 3</i> Dificultades en la ejecución de sentencias	53
<i>Gráfico 4</i> Procedimiento.....	54
<i>Gráfico 5</i> Esta de acuerdo con la confiscación directa de Bienes	55
<i>Gráfico 6</i> Establecer un régimen previo de incautaciones	56

Índice de Anexos

Anexo 1 Formulario de Entrevista.....	66
Anexo 2 Reporte Fotográfico.....	68

Índice de Gráficos del Anexo 2

<i>Gráfico 7</i> Gasolina secuestrada por el delito de venta ilegal de combustible (gasolina), mismo que estaría distribuido en botes de pet-cola destinado a la reventa.....	68
<i>Gráfico 8</i> Gasolina secuestrada en pequeñas cantidades, destinadas a la reventa ilegal.	68
<i>Gráfico 9</i> Gasolina secuestrada de varias intervenciones por la comisión del delito de venta ilegal de combustible.	69
<i>Gráfico 10</i> Gasolina secuestrada en intervención por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en flagrancia; con dos aprehendidos y una motocicleta secuestrada y varios botes de pet cola con gasolina.	69
<i>Gráfico 11</i> Gasolina secuestrada en cumplimiento a Mandamiento de Allanamiento donde se almacena y revende en mayores cantidades.	70
<i>Gráfico 12</i> Gasolina secuestrada por el delito de venta ilegal de combustible, producto de coordinación entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ministerio Público y la Policía Boliviana.	70
<i>Gráfico 13</i> Vehículo secuestrado por transportar gasolina sin autorización, destinado a la reventa ilegal, resultado aprehensión del conductor y la confiscación del vehículo y la gasolina puesta a la comercialización legal a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.	71
<i>Gráfico 14</i> Domicilio particular allanado por la presunta comisión del delito de venta ilegal de gasolina, resultados secuestro de 10 botes de gasolina y la aprehensión del propietario del domicilio.	71
<i>Gráfico 15</i> Vehículo secuestrado por almacenar y revender gasolina, atendido en flagrancia a intervención de la Policía Boliviana, resultados secuestro de la gasolina, el vehículo y la aprehensión del conductor.	72

<i>Gráfico 16</i> Domicilio allanado con una tienda de barrio en la tienda se encontró gasolina fraccionado en botes de pet cola, destinados a la reventa ilegal, resultados secuestro de la gasolina, del inmueble y la aprehensión del propietario.	72
<i>Gráfico 17</i> Domicilio particular allanado producto de seguimiento por parte de la Policía Boliviana, resultados secuestro de varios bidones con contenido gasolina, la aprehensión de la propietaria del inmueble.....	73
<i>Gráfico 18</i> Gasolina secuestrada en intervención por personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitida a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen con un aprehendido propietario de la gasolina.	73
<i>Gráfico 19</i> Gasolina secuestrado producto de varios allanamientos de domicilios dedicados a la reventa ilegal, resultados aprehensión de los propietarios de los bidones de gasolina y el líquido carburante.	74
<i>Gráfico 20</i> Entrega de gasolina secuestrados en diferentes casos, al personal de Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos, en presencia del personal de Agencia Nacional de Hidrocarburos. (Gasolina en mínima cuantía).....	74
<i>Gráfico 21</i> Entrega de gasolina secuestrada en diferentes allanamientos al personal de Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos en presencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (Cantidades mayores de gasolina).....	75
<i>Gráfico 22</i> Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos entrega a personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen gasolina secuestra producto de varias intervenciones directas.	75
<i>Gráfico 23</i> Acto de entrega de vehículos secuestrados a Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos, en presencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Dirección de Registro y Control de Bienes Secuestrados.	76
<i>Gráfico 24</i> Vehículo secuestrado por compras irregulares de gasolina y alteraciones en el tanque de gasolina con la aprehensión del conductor.	76
<i>Gráfico 25</i> Vehículo secuestrado por la compra ilegal de gasolina, tanques adicionados artesanalmente, almacenaje de gasolina en bidones, resultados la aprehensión del conductor y secuestro del vehículo y la gasolina.	77

- Gráfico 26* Inmueble allanado, en el interior de uno de los ambientes se encontró varias botellas pett con gasolina, seguidamente se realiza requisita en otro ambiente se secuestra varios bidones de capacidades 100, 50 y 20 litros con gasolina además de encontrarse medios que son utilizados para la comisión de este ilícito (embudos artesanales, mangueras de diferentes medidas) todos estos objetos fueron secuestrados y conducidos a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.....77
- Gráfico 27* Vehículo secuestrado en la Estación de Servicios Los Tajibos cuando se encontraba abasteciéndose de gasolina en dos tanques, uno de ellos adicionado artesanalmente, resultados la aprehensión del conductor, la gasolina y el vehículo.78
- Gráfico 28* Acto de entrega de gasolina secuestra y destrucción del tanque adicionado de manera artesanal a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.78
- Gráfico 29* Acto de vaciado y medición de líquidos confiscados en favor del Estado para la comercialización inmediata, a cisterna matriz de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, realizada físico y documentalmente, mismo que es arrimado al cuaderno de investigaciones.79
- Gráfico 30* Vehículo sorprendido por personal policial de la Tranca Internacional cuando pretendía pasar al vecino País Brasil con líquido carburante gasolina en un bidón 50 litros, a la requisita del mismo se observa tanque alterado con dos bocas de ingreso de carguío, dos tanques artesanales, resultados conductor aprehendido, secuestro del vehículo y la gasolina.....79
- Gráfico 31* Acto de entrega de vehículos (dos y cuatro ruedas) secuestradas en varios operativos realizados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, con la presencia de los medios de comunicación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.....80

INTRODUCCION

A partir de la promulgación de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras bajo mandato del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma de fecha 04 de abril del 2011, con la implementación de esta ley pretende poner fin a la larga historia de insalubridad fronteriza y se nacionalizan los hidrocarburos, al mismo tiempo adopta políticas sociales de subsidios, uno de ellos la subvención de los líquidos carburantes diesel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, para la protección de estos recursos naturales subsidiados es que se crearon los Comandos Conjuntos a cargo de las Fuerzas Armadas que posteriormente fueron denominados Comandos Estratégicos Operacionales Amazónicos y se implementa la Agencia Nacional de Hidrocarburos en reemplazo de la Superintendencia de Hidrocarburos; con la finalidad de que se realice una protección efectiva a los recursos naturales, poniendo como mayor énfasis en las zonas fronterizas como ser el Departamento de Pando, ciudad de Cobija, que geográficamente se encuentra ubicada en colindancia con dos vecinos países la República Federativa del Brasil y la República del Perú.

Dentro de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras en su Capítulo IV establece medidas de prevención y control, en su artículo 17.I determina prohibiciones, se prohíbe la exportación de gasolinas, diésel oíl y gas licuado de petróleo por personas naturales o jurídicas privadas, no autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, II, se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentren autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su comercialización en establecimientos o domicilios particulares de acuerdo a reglamentación.

Así mismo en la presente Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras en su Capítulo V, establece sanciones vinculados al comercio de hidrocarburos y mercancías sujetas a protección específica, en su artículo 20 realiza inclusiones al Código Penal, bajo el siguiente texto: I, se incorpora el artículo 226 bis a la Ley 1768 de 18 de marzo de 1997 Código Penal Boliviano, como **“Almacenaje, Comercialización y Compra Ilegal de Diésel Oíl, Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo”**, estableciendo sanciones penales que ascienden de dos a diez años para la persona que almacene, comercialice los líquidos carburantes e indistintamente del grado de participación, dispone la confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su administración, en cuanto a los líquidos carburantes confiscados ordena mediante la estatal encargada en este caso Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ponga a la recomercialización legal inmediata, establecido en dicha norma en sus disposiciones adicionales. Dentro de las sanciones y disposiciones no se toma en cuenta el régimen de incautación establecido en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 253 donde ya establece la solicitud de incautación previo a la confiscación definitiva de los bienes utilizados en la comisión de los delitos penales, con la finalidad de no vulnerar derechos de terceras personas que no estén involucrados en la comisión del ilícito, sin embargo se ven afectados con la confiscación de sus bienes. Dentro de los resultados obtenidos con datos fidedignos extraídos del Ministerio Publico en la gestión 2017 y primer semestre de la gestión 2018 se tiene que existen varios casos donde se confiscaron bienes de terceras personas no involucradas en el ilícito, aspecto que es objeto de estudio en la presente investigación.

1. Antecedentes

El 1 de mayo de 2006, se promulga el Decreto Supremo 28701, por el que se nacionaliza los hidrocarburos y en el marco de las políticas estatales adoptadas por el nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia, por el cual se modifica el Sistema de Regulación de los Hidrocarburos y se crean entidades estatales como la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como entidad creada en sustitución de la Superintendencia de Hidrocarburos.

En fecha 04 de abril de 2011 se promulgó la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, cuyo objeto es el de establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en las fronteras, fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio en las fronteras, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en fronteras. Teniendo como finalidad: proteger el territorio nacional en zonas de fronteras, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas, acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria, energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado.

Entre las medidas de prevención previstas en la norma, se establece un régimen de prohibiciones contempladas en el artículo 17 que refiere la prohibición de exportación de gasolinas, diésel oíl y gas licuado de petróleo por personas naturales o jurídicas privadas, no autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el mismo sentido se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentren autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su

comercialización en establecimientos o domicilios particulares de acuerdo a reglamentación.

El Capítulo V de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, incorpora los “Delitos y Sanciones Vinculados al Comercio de Hidrocarburos y Mercancías Sujetas a Protección Específica” y por mandato del artículo 20 se incorpora el artículo 226 bis al Código Penal Boliviano, con el siguiente texto: almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo.

El que almacene o comercialice diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad pública competente, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años y la confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito.

La persona que adquiera diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo de personas no autorizadas para comercializarlos, será sancionada con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito.

La pena será agravada en una mitad de la pena máxima, en caso que la persona incurra en ambas conductas establecidas en los parágrafos I y II.

La persona autorizada por la entidad pública competente que facilite la comercialización, almacenamiento y transporte ilegal de diesel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, será sancionada con un tercio de la pena máxima establecida en el parágrafo I del presente artículo y la revocatoria definitiva de su licencia.

Se incorpora el artículo 146 bis a la Ley N° 1768, de 18 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, con el siguiente texto:

Artículo 146 bis Facilitación del Contrabando en Razón del Cargo; el servidor público que aprovechando de las funciones que ejerce directa o indirectamente comercialice, autorice la

comercialización, facilite la intermediación de productos subvencionados o prohibidos de exportación para su salida ilegal del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, obteniendo de esta forma dinero u otra ventaja ilegítima, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

Estos son los antecedentes legales que se consideran entre otros como objeto de estudio en la Tesis de Grado que se desarrolló, con especial énfasis en el análisis a profundidad del régimen de confiscación, implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, que implementa el artículo 226 bis al Código Penal Boliviano y que en las condiciones actuales lesiona de forma evidente el derecho a la propiedad de terceros personas que no tienen participación directa o indirecta en los hechos delictivos e investigados, en los distintos procesos originados en la comisión de los nuevos tipos penales implementados por la mencionada ley.

2. Planteamiento del problema

2.1. Situación problemática

El mercado clandestino de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo se expande a pesar del control riguroso en el cinturón fronterizo con los países vecinos del Estado Federativo del Brasil y la República del Perú, con mayor incidencia en la región amazónica del departamento de Pando ciudad de Cobija, resulta evidente que, se han proliferado los puntos de venta clandestinos en inmuebles particulares, tiendas de barrio donde se efectúa la re-venta con sobreprecio en botellones plásticos (Pett) hasta el contrabando efectuado al Estado Federativo del Brasil en vehículos acondicionados con dobles tanques, o tanques adicionados de manera artesanal con la finalidad de realizar el contrabando de los líquidos carburantes de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo en volúmenes de mayor cantidad.

Al respecto, representantes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, refieren que es evidente la existencia de revendedores, donde emplean vehículos de 2 y 4 ruedas, para adquirir el combustible de centros autorizados como las estaciones de servicio de la ciudad de Cobija, para su posterior re-venta al raleo en domicilios particulares, es una de las problemáticas en el que, la estatal Agencia Nacional de Hidrocarburos no toma acción directa, sino a través del Ministerio Público mediante la Fiscalía Especializada de Fronteras donde cuentan con investigadores asignados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen quienes se encargan de realizar operativos en cuanto a la identificación, procesamiento de la investigación e identificación de lugares donde se realiza la venta ilegal de los líquidos carburantes derivados del petróleo; por otro lado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realiza operativos de control y fiscalización bajo responsabilidades compartidas con el Comando Estratégico Operacional Amazónico antes Comando Conjunto Amazónico dependiente de las Fuerzas Armadas, ya que son estas entidades las encargadas de promover el control fiscalización, procesamiento y remisión ante la autoridad competente Ministerio Público y este pone en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional para su correspondiente sanción a los infractores y la aplicación de la norma. Resulta evidente que por la forma de comisión del delito es necesario implementar un régimen previo de incautación, decomiso y en última instancia aplicar la confiscación asegurando una persecución penal efectiva, racional, proporcional y objetiva sin lesiones innecesarias al derecho de propiedad de terceros no involucrados en la comisión de los hechos delictivos, que se ven perjudicados con la aplicación rígida de la norma en el procesamiento de los delitos investigados, donde las conductas configuran las previsiones establecidas por el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

2.2. Formulación del problema

¿El régimen de confiscación directa previsto en el texto del artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, lesiona el derecho a la propiedad de terceras personas no involucradas en la comisión de los hechos delictivos?

2.3. Objeto de estudio

Se tiene por objeto de estudio analizar el Régimen de Confiscación Directa previsto en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

2.4. Campo de acción

El campo de acción abarcó el análisis y revisión documental de la doctrina legal aplicable al objeto de estudio generado en el marco de aplicación progresiva y efectiva del Régimen de Confiscación previsto en el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras que incorpora el artículo 226 bis al Código Penal Boliviano.

3. Idea a defender

La aplicación del artículo 226 bis del Código Penal almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, determina de forma contundente que existe una afectación real y lesión al derecho a la propiedad de terceras personas que si bien no han sido parte de ningún hecho procesado por los delitos implementados por la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, son afectados de forma indirecta por la confiscación de sus bienes.

La aplicación del artículo 226 bis, almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo; no establece un régimen de incautación previo a la confiscación definitiva, siendo esta línea la base de la propuesta de investigación.

4. Objetivos

Es necesario que se implemente un régimen de incautación previo a la confiscación directa y definitiva, con la finalidad que terceras personas no involucradas se vean afectados con la vulneración del derecho a la propiedad, es decir no se confisque de manera directa sus bienes muebles e inmuebles y tengan la posibilidad de poder recuperarlos previo apersonamiento con el proceso.

4.1. Objetivo general

Analizar el régimen de confiscación directa previsto en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, para la aplicación efectiva, progresiva, objetiva y racional de la norma.

4.2. Objetivos específicos

- ✓ Definir la clasificación del tipo de delito, a cual pertenecen los ya incorporados por la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.
- ✓ Determinar las situaciones de decomiso, incautación y confiscación definitiva en relación a la calidad de los bienes vinculados a los hechos investigados, cumpliendo los principios de taxatividad, seguridad jurídica, protección de la propiedad y la garantía al debido proceso.
- ✓ Uniformar criterios de aplicación conforme a los mecanismos de control de entidades involucradas, entre ellas la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Comando Estratégico Operacional Amazónico, Ministerio Público, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Dirección de Registro Control y Administración de Bienes Incautados, Policía Boliviana, y otros en vinculación con el contexto social y características propias de la región amazónica en situación fronteriza.

- ✓ Establecer criterios de interpretación uniformes en el procesamiento de hechos previstos en el artículo 226 bis del Código Penal, implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

5. Justificación

El trabajo de investigación en modalidad de tesis de grado encuentra sus motivos de justificación práctica en un aspecto social, porque involucra a toda la sociedad en su conjunto y este a su vez es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, ya que los hidrocarburos y otros recursos naturales son subvencionados por el mismo Estado como una estrategia del gobierno en apoyo a las actividades productivas a los sectores agrícolas, industrial, mejoramiento del parque automotor.

La investigación realizada toma como énfasis el análisis de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, promulgada con el nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia, radica en que la norma establece sanciones que van desde los dos (2) hasta los diez (10) años de cárcel para aquellas personas que sean partícipes en delitos de contrabando de combustibles, esta medida busca lograr una lucha contra el contrabando de líquidos carburantes y que sea efectiva, con óptimos resultados de manera que se evite el contrabando de los líquidos carburantes derivados del petróleo, por lo que penaliza las actividades ilícitas de almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oíl, gasolinas, gas natural vehicular y gas licuado de petróleo.

La ley contempla sanciones con privación de libertad de tres (3) a seis (6) y la confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito, para las personas que se dediquen a la comercialización ilegal de estos productos, mientras que para las personas que adquieran o compren combustible de manera irregular en lugares autorizados y no autorizados pueden sufrir la privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) y la confiscación

de los bienes e instrumentos para la comisión del delito; para los funcionarios públicos del sector que cometan irregularidades facilitando el ilícito se amplían el artículo 146 (uso indebido de influencias) del Código Penal y se les incluye con una sanción de privación de libertad de cinco (5) a diez (10) y la revocatoria definitiva de su licencia.

De igual forma, en el Código Tributario incorpora el delito de contrabando, estas medidas son implementadas con la finalidad de luchar contra el tráfico de sustancias y mercancías, por ello se creó el Consejo para el Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, en el tema de energéticos se suspendieron los trámites de las estaciones de servicio en fronteras en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos es el único comercializador.

La norma contempló la expropiación municipal a precio justo de 22 surtidores que se encontraban en un radio de 50 kilómetros de las fronteras con otros países en el caso específico del Municipio de Cobija con el vecino país República Federativa de Brasil.

Si bien la ley busca castigar a los contrabandistas de los líquidos carburantes diesel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, es necesario analizar el régimen de incautación y confiscación de los bienes muebles e inmuebles en las zonas fronterizas del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a que la aplicación rigurosa del artículo 226 bis del Código penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras provoca lesiones al derecho de la propiedad de terceros ajenos a la comisión de los hechos y conductas ilícitas establecida por esta norma.

6. Delimitación.

- ✓ **Delimitación temática en materia penal:** analizar la ambigüedad de la aplicación del artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, vinculadas al acto de confiscación de los bienes e instrumentos empleados en la comisión del delito.

- ✓ **Delimitación espacial:** la presente tesis de grado se enfocó en los diferentes casos suscitados en el Municipio de Cobija, teniendo como base los atendidos por el Ministerio Público, donde se aplicó la confiscaron bienes e instrumentos para la comisión de delitos previstos en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.
- ✓ **Delimitación temporal:** la presente tesis de grado se enfocó al análisis de los datos estadísticos extraídos del sistema Master del Ministerio Público de la gestión 2017 y primer semestre de la gestión 2018.

7. Diseño metodológico

La metodología utilizada en la presente tesis de grado incluye el tipo de investigación cualitativa y descriptiva a través de técnicas, métodos y procedimientos que han sido utilizados para llevar a cabo la indagación mediante datos estadísticos extraídos del sistema Master del Ministerio Público como una herramienta básica, descripciones e interpretaciones de los fenómenos existentes en los diferentes espacios públicos relacionados en la aplicación del artículo 226 bis del Código Penal Boliviano implementado por el artículo 20 la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras Tribunal Departamental de Justicia, Ministerio Publico, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Sustancias Controladas, Comando Estratégico Operacional Amazónico y Dirección de Registro Control y Administración de Bienes Incautados, una vez recopilada la información de estas instituciones se realiza la sistematización final de los datos obtenidos lo que nos permite responder al problema planteado en la investigación.

7.1. Tipo de investigación

En el desarrollo de la investigación, se empleó el enfoque de indagación por el nivel de conocimiento en los diferentes operadores de justicia de las instituciones públicas relacionadas en la aplicación del artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

Los tipos de investigación que se emplearon fueron: la investigación cualitativa y la investigación descriptiva.

— Investigación cualitativa

Es aquella donde se estudia la calidad de las actividades relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma en procura lograr una descripción holística, intenta analizar exhaustivamente con sumo detalle un asunto o actividad en particular, en la presente investigación se realizó con mayor énfasis en los casos atendidos por el Ministerio Público y Tribunal Departamental de Justicia de Pando, el cual nos permitió recopilar y analizar para la sistematización y redacción del capítulo correspondiente.

— Investigación descriptiva

Será aplicada en virtud a la descripción detallada que corresponde realizar al problema y/o el conjunto de aspectos, procesos, costumbres y actitudes vigentes predominantes que se relacionan con la problemática existente en la aplicación del artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, específicamente en los casos donde se han confiscado definitivamente bienes muebles e inmuebles que fueron utilizados en la comisión del delito; donde claramente se nota que existe la imperiosa necesidad de implementar un régimen de incautación y decomiso previo a la confiscación directa y definitiva, con el apoyo de elementos

estadísticos los cuales aportan a establecer con exactitud patrones o indicadores de conducta en los operadores de justicia.

7.2. Métodos

7.2.1. Método histórico lógico

Este método se relaciona con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el curso de la investigación de una etapa o periodo. Lo lógico se ocupa de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno, estudia su esencia; en tal sentido es que se aplicará este método en la elaboración del método teórico, para hacer una descripción del contexto social y su relevancia conceptual, lo cual ha permitido realizar el diagnóstico real de los casos atendidos por el Ministerio Público en la gestión 2017 y el primer semestre de la gestión 2018, relativos a la aplicación del artículo 226 bis del código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras y tengan relación al acto de confiscación de bienes e instrumentos para la comisión del delito.

7.2.2. Método analítico

Este método de investigación consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular, es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo que se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías; en este sentido se aplicará este método para conocer más al objeto de estudio a través de la realización de analogías sobre un caso concreto en una sentencia constitucional, donde se aplicó el artículo 226 bis del Código Penal con la sanción penal concluido en un proceso abreviado y

la confiscación de un bien inmueble que no es de propiedad del autor y existe una tercera persona afectado con la confiscación definitiva de su inmueble.

7.2.3. Método de síntesis

Este método permite realizar un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica, breve y en resumen, en ese sentido se aplicará este método en la complementación por medio del proceso de razonamiento para realizar un análisis del objeto de estudio, y que este será utilizado para hacer una explicación metódica y determinable en la aplicación efectiva y progresiva del artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

7.3. Método empírico

Método de medición, este método se desarrolla con el objetivo de obtener información numérica acerca de una propiedad o cualidad del objeto, proceso o fenómeno, donde se comparan magnitudes medibles conocidas, asignándoles valores numéricos a determinadas propiedades del objeto de estudio, así como relaciones para evaluarlas y representarlas adecuadamente. Para ello se apoya en procedimientos estadísticos; en ese sentido será aplicado para el estudio de los datos de las variables que se van a recoger de las diferentes instituciones encargadas de aplicar la norma, como ser Ministerio Público, Tribunal de Justicia, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, datos estadísticos que son de vital importancia para realizar un análisis del objeto de estudio.

7.4. Técnicas de investigación

La técnica de revisión documental, es una técnica de observación complementaria, en caso de que exista registro de acciones y programas. La revisión documental permite hacerse una

idea del desarrollo y las características de los procesos y también de disponer de información que confirme o haga dudar de lo que el grupo entrevistado ha mencionado; en tal sentido será aplicado para analizar la problemática y propuesta que además será utilizada para realizar un registro de manera sistemática de la información, sin entrar en contacto con el fenómeno, con mayor énfasis en: publicaciones referenciales, sentencias constitucionales y doctrina legal aplicable.

La entrevista; es una técnica directa e interactiva de recolección de datos, con una intencionalidad y un objetivo implícito dado por la investigación. Los actores primero el entrevistador domina el diálogo y cierra la conversación; el entrevistado responde las preguntas de la entrevista, estas serán utilizadas para obtener información fidedigna y de primera mano, aportada por los actores actuales del procesamiento de los hechos contemplados como delitos de almacenaje, comercialización y venta ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo y la confiscaron de manera definitiva bienes e instrumentos utilizados en la comisión del delito dentro de la ciudad de Cobija, entre los actores de justicia quienes aplican el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, se identificaron a los siguientes ejecutores detallados a continuación por orden de entidad a la que pertenecen: (Anexo 1: formulario con banco de preguntas de la entrevista).

Ministerio Público.

Abog. Tania Patricia Romero Zardan Fiscal Departamental

Abog. José Luis Aguilar Quispe - Fiscal de Fronteras y Sustancias Controladas

Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

Ing. Sergio Luis Aquino Colodro Director Departamental.

Ing. Jorge Vidaurre Belmonte Auxiliar Administrativo

Abog. Franz Renán Huanca Cruz Asesor Legal

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)

Ing. Ariel Sotes Caballero Jefe de Zona

Juan Marcelo Vargas Baina encargado de gas licuado de petróleo y líquidos

Dirección de Sustancias Controladas Ministerio de Gobierno (MGSC)

Abog. Edgar Armando Sejas Rivas Director Departamental

José Richard García Mamani Técnico

Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C)

Cap. Gonzalo Caballero Lazo De La Vega Director Departamental

Sgto.1º Willy Macías Mamani Investigador Especial

Sgto. 2º Freddy Pomacusi Hurtado Investigador Especial

5 efectivos - Personal asignado a los operativos de la Fiscalía de Fronteras y Ley 100

Tribunal Departamental de Justicia (TDJ)

Abog. Emilio Huayta Valencia Juzgado Cautelar 1º

Abog. Elvio Bautista Blanco Juzgado Cautelar 2º

Abog. Elías Mamani Aramayo Juzgado Cautelar 3º

Dirección de Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI)

Abog. Estela Cusi Rodríguez Directora Departamental

Comando Estratégico Operacional Amazónico (CEOA)

10 efectivos - Personal Militar destinado al CEOA

7.5. Población y muestra

Los resultados de la presente Tesis de Grado no tendrían sentido si no se consideran o se relacionan dentro del contexto en el que se efectuó el trabajo de investigación, por lo tanto es necesario entender con claridad los conceptos de población y muestra para lograr una

mejor comprensión de su significado para la conclusión de la investigación jurídica llevada a cabo.

7.5.1. Población

En sentido que la población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado observables al momento de llevar a cabo la investigación, se tomó en cuenta características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio, tomándose como población, para el desarrollo de la investigación a la sociedad de la ciudad de Cobija, capital del departamento Pando que habita dentro de la mancha urbana del municipio de Cobija, en sentido a sus cualidades de ciudad fronteriza donde es una constante la ejecución de los delitos previstos en el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras entre los que resaltan los contemplados en el artículo 226 bis del Código Penal.

7.5.2. Muestra

Bajo el concepto de muestra, este es un subconjunto fielmente representativo de la población y el tipo de ello depende de la calidad y cuán representativo se quiera que sea, el estudio de la población, se tomó como muestra los hechos suscitados en la gestión 2017 y primer semestre de la gestión 2018 en el Municipio de Cobija, con relación a los delitos previstos en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, relativos a decomisos, incautaciones y confiscaciones; con datos fidedignos extraídos del sistema de registro Master del Ministerio Público de la ciudad de Cobija, tramitados por la Fiscalía Especializada de Fronteras, Sustancias Controladas y Medio Ambiente.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco teórico

El mercado clandestino de diésel, gasolina y gas licuado de petróleo se expande, a pesar del control en el cinturón fronterizo con la República Federativa del Brasil y Perú en la región amazónica del departamento Pando, resulta evidente que en ciudades como Cobija existe la proliferación de puntos de venta clandestinos no autorizados que van desde la venta con sobreprecio en botes Pett hasta el contrabando efectuado al vecino país en vehículos acondicionados para este fin, uno de ellos la ampliación de la capacidad de sus tanques o instalándoles divisiones adicionales al tanque original para poder cargar más combustible y de esta manera destinan el combustible al contrabando en mayores volúmenes.

El mercado negro también se abastece de personal autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos como son los funcionarios de las estaciones de servicios sean estas privadas o públicas, esto repercute en que el personal que realiza la venta legal en las estaciones de servicio llamadas (despenser) quienes realizan ventas irregulares abasteciendo a personas dedicadas a este tipo de actividades ilícitas con el líquido carburante de diésel y gasolina de manera irregular, repetitiva, inusual o en cantidades excesivas a los transportistas y usuarios del mercado interno, para que estos en lo posterior puedan realizar el contrabando de gasolina en la República Federativa del Brasil.

Según publicación del periódico La Razón (2019), en los últimos años, el Gobierno ha adoptado algunas medidas para luchar contra el contrabando de carburantes, como la instalación del Sistema de Auto identificación (B-SISA), el cual permite controlar y restringir la venta de combustible en las estaciones de servicio. A la par, cada vez que surge un nuevo control, los contrabandistas buscan estrategias innovadoras en procura de

sortearlos, ampliando por ejemplo la capacidad de sus tanques o instalándoles divisiones adicionales para poder cargar mayor cantidades y volúmenes de líquidos carburantes como ser gasolina y diésel (Santa Rita, 2019).

A pesar de ello, las autoridades aseguran que el sistema B-SISA ha contribuido a reducir significativamente el contrabando de carburantes. Una noticia sin duda positiva, pues, como bien se sabe, este ilícito puede generar desabastecimiento, especialmente en la ciudad de Cobija ya que se encuentra geográficamente ubicada en zona fronteriza con la República Federativa del Brasil (Santa Rita, 2019).

Adicionalmente, el Estado Plurinacional de Bolivia importa gran parte del combustible que consume, el cual además está subsidiado, lo que representa una erosión creciente de las arcas públicas, “en el año 2017 el Estado gastó \$us 1.324,6 millones para la internación de gasolina, diésel y lubricantes, un 41,3% más que en 2017” (Santa Rita, 2019).

De allí que hagan falta mejoras continuas en esta cruzada para evitar la salida ilegal de combustible, más aun tomando en cuenta que en un país como el Estado Plurinacional de Bolivia, con amplias fronteras y varios países vecinos económicamente más fuertes, resulta muy difícil contrarrestar el lucrativo negocio que significa vender más caro en el exterior aquello que se compra barato dentro del territorio, sobre todo cuando se trata de bienes fáciles de transportar y ampliamente cotizados como son los líquidos carburantes.

Sin embargo, el control efectuado por personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en trabajo coordinado en su momento con el Comando Estratégico Operacional Amazónico y el escaso personal de la Fiscalía de Fronteras parece no acabar con la actividad ilícita de reventa de combustible y el contrabando, que a la larga ocasiona escases de carburantes en la región. Para la elaboración de la presente Tesis de Grado con el tema Análisis del Régimen de Incautación, Confiscación y Decomiso para Aplicación Efectiva del artículo

226 bis del Código penal implementado por el artículo 20 de la Ley 100 N° de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, está enfocado en la ciudad de Cobija del Departamento de Pando, haciendo énfasis en los diferentes casos donde fueron sancionados con la confiscación de bienes.

Como consecuencia de los bajos precios derivados de la subvención a los hidrocarburos, ha aparecido una red de contrabando de los productos regulados a países vecinos. La Agencia Nacional de Hidrocarburos ha identificado los principales puntos estratégicos de entrega en las fronteras: con Puerto Quijarro y Puerto Suárez (Brasil), Tambo Quemado (Chile) y Desaguadero (Perú) y en el caso específico del objeto de estudio de la investigación se tiene que la ciudad de Cobija por su situación fronteriza se tornó un punto estratégico para el contrabando y reventa ilegal de carburantes. Los contrabandistas no necesitan cruzar la frontera y basta con llegar a dichos lugares para que los combustibles líquidos aumenten su precio considerablemente.

El gobierno busca frenar esta práctica mediante ilícita mediante la aplicación de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, a través de la cual la entidad reguladora ha conseguido decomisar un millón de litros durante el 2012, principalmente Diésel y Gasolina Especial. Se estima que un 15% del importe destinado a la subvención de hidrocarburos se van al contrabando u otras actividades ilícitas dentro del territorio. (Agencia Nacional de Hidrocarburos, 2019)

Además, se han llevado a cabo mecanismos innovadores para controlar la venta de combustible en los puntos de venta autorizados, una de las principales medidas ha sido el proyecto B-SISA que incluye en un solo sistema informático a todos los vehículos del país para conocer quién compra el combustible, su volumen y el lugar, este mecanismo prevé reducir el nivel del contrabando en más de un 50%. Además, se han incluido códigos de

barra y diseños especiales para aquellas garrafas destinadas a regiones fronterizas. Todo ello será principalmente controlado por la recién constituida Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos, 2019)

Asimismo, el contrabando de combustible ha sido más visible en los últimos años, tal es así que los operativos aduaneros en la frontera han incautado cantidad de bidones de diésel, gasolina y garrafas de gas licuado. Esto se debe a que en otros países el precio de estos carburantes es más elevado respecto al Estado Plurinacional de Bolivia debido a la subvención; por ejemplo, el precio del litro de diésel tiene un costo de Bs. 3.72, en otro lado alcanza a un cambio monetario aproximado de Bs. 14, esto motiva a los contrabandistas a traficar con los carburantes. Según los informantes los buses que viajan a Charaña llevan bidones de diésel y gasolina, así como botellones de garrafas de gas licuado de petróleo, pero en los puestos de control como Viacha y Butijlaca no hacen una revisión exhaustiva de la carga del autobús, se limitan en revisar sólo el número de la placa, licencia de conducir y pedir la nómina de pasajeros.

En el caso específico de la ciudad de Cobija como marco poblacional y muestra de la presente investigación, su situación fronteriza con la República del Perú y particularmente con la República Federativa del Brasil, facilita la ejecución del delito previsto y sancionado por el artículo 226 bis del Código Penal, con efecto de gran incidencia de confiscaciones directas de vehículos e inmuebles por ser empleados en la comisión del hecho, es precisamente sobre el actuado de confiscación y todas sus consecuencias que se fundamenta la presente investigación.

1.2. Marco Histórico

En sentido que el marco histórico debe mencionar la evolución y desarrollo del objeto de estudio, en este caso al tratarse de una investigación jurídica que cuenta con distintos

puntos de vista se ha llevado a cabo una descripción de la evolución histórica del objeto de estudio desde su origen que se traduce en las figuras de contrabando de combustibles y gas licuado de petróleo, hasta las conductas de almacenaje y comercialización ilegal observadas en nuestros días por la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, por lo que en el antecedente histórico a la promulgación de dicha ley se tiene al contrabando de combustible que ha sido más visible en las últimas décadas, tal es así que los operativos aduaneros en la frontera han incautado gran cantidad de bidones de diésel, gasolina y garrafas de gas licuado de petróleo, siendo la ciudad de Cobija uno de los puntos de mayor incidencia en el contrabando de líquidos carburantes, esto se debe a que en otros países el precio de estos carburantes es más elevado respecto al Estado Plurinacional de Bolivia debido a la subvención; por ejemplo, el precio del litro de Diésel en Bolivia tiene un costo de Bs. 3.72, en otro lado alcanza a un cambio monetario aproximado de Bs. 14, esto motiva a los contrabandistas a traficar con los líquidos carburantes.

1.3. Marco Contextual

Al contextualizar el trabajo de investigación se describe dónde (lugar o ambiente) se ubica el fenómeno o problema de investigación en tal sentido, el mejor referente del contexto lo proporciona los controles efectuados por personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en trabajo coordinado en su momento con el Comando Conjunto Amazónico hoy Comando Estratégico Operacional Amazónico y el escaso personal de la Fiscalía de Fronteras bajo la dirección funcional de los fiscales especializados en Sustancias Controladas y Fronteras, que a pesar de los esfuerzos y políticas gubernamentales desplegadas parece no acabar con la reventa de combustible y el contrabando, que a la larga ocasiona escases de carburantes en la región y un daño económico al Estado Plurinacional de Bolivia que son los elementos considerados en la elaboración del presente trabajo de Tesis de Grado sobre el Régimen de

Incautación Confiscación y Decomiso para aplicación efectiva del artículo 226 bis del Código penal implementado por el artículo 20 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, que está enfocado en la actividad dentro de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando, haciendo énfasis en los diferentes casos donde fueron sancionados con la confiscación de bienes.

1.4. Marco conceptual

Es necesario establecer una distinción y desarrollo conceptual de los actos de decomiso, incautación y confiscación.

1.4.1. Incautación

- Guillermo Cabanellas define a la Incautación como una figura de índole procesal que supone la preexistencia de un bien de manera ilegal y el Estado lo Incauta de tal forma que cree un beneficio para el interés público o como lo vea más conveniente.
- El Diccionario Gran Omeba la define como la acción y efecto de incautarse, de tomar posesión un tribunal, u otra autoridad competente, de dinero o bienes de otra clase. La incautación puede ser realizada bien para la guarda de los bienes, a efectos de asegurar los resultados de un juicio; bien para darles el destino lícito correspondiente.
- Incautación en la Legislación Boliviana, el Código de Procedimiento Penal: Establece la acción sobre los bienes señalando a la incautación como una medida cautelar, que se realiza mediante requerimiento fundamentado y solo con bienes sujetos a decomiso y confiscación.
- El Reglamento de Administración de bienes incautados, decomisados y confiscados (Decreto Supremo 26143): Señalando a quien corresponde la administración de los bienes confiscados en proceso penal.

- La Ley de Extinción de Dominio de la Propiedad, nos da las causales, las condiciones para la acción, las entidades estatales que intervienen y sus coadyuvantes, la monetización de los bienes y su destino en relación a medios e instrumentos que fueron realizados para la obtención o un fin de la comisión o financiamiento de un delito.

1.4.2. Decomiso

Puede definirse como una sanción impuesta por un juez o autoridad administrativa declarando la pérdida de la propiedad o posesión de los objetos con los cuales se ha cometido un delito o son objeto del mismo. Generalmente esos objetos se transfieren a propiedad del estado y en los casos de objetos de uso ilícito o prohibido se ordena su destrucción.

- El Diccionario de la Lengua Española: Señala al decomiso como pena de impedimento de la cosa, en que incurre el que comercia en géneros prohibidos.

Decomiso en las Áreas del Derecho de Guillermo Cabanellas, refiere que

- *En lo Civil*: Pérdida que experimenta el contratante que no cumple, siempre que haya estipulado aquello para esto.
- *En lo Administrativo*: Incautación de los productos o géneros prohibidos.
- *En lo Penal*: La confiscación de los bienes o efectos del delito como pena accesoria, en perjuicio del delincuente y en beneficio del estado cuando no procede la destrucción de los mismos, por peligrosos e inmorales.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio la define como la pena de perdimiento de la cosa en que incurre quien comercia en géneros prohibidos, así también como una pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos del delito, conducta que implica la pérdida de los instrumentos del

delito y de los efectos provenientes de él, los que serán decomisados salvo que sean de propiedad de un tercero no responsable.

Los objetos decomisados no podrán venderse, sino que serán destruidos a menos que puedan ser aprovechados por los gobiernos nacionales o provinciales. (Ossorio, 1986, p. 264)

- El Decomiso en la Legislación Boliviana, considerado como una herramienta procesal sobre bienes o productos regulados en su manejo y transporte o comercio, se diferencia con la confiscación por su carácter inmediato con la característica que no solo se apropia de manera definitiva del bien objeto del decomiso sino que lo destina de forma útil para la prestación de servicios de índole estatal, salvo que deba ser destruidos por su naturaleza, en el caso específico objeto de estudio no se decomisa el combustible secuestrado en los distintos operativos se lo incauta para su entrega definitiva a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y lo que se puede decomisar serian algunos objetos materiales empleados en la comisión del hecho (bidones, tambores, mangueras, embudos y contenedores para transporte de combustible).

1.4.3. Confiscación

La confiscación de bienes (extinción de dominio) es un proceso legal en el cual la posesión de bienes incautados pasa a ser propiedad del Gobierno, esto representa una acción permanente, no provisional; es importante destacar que la incautación de bienes no significa que hayan sido decomisados, aunque sí representa un primer paso, es decir una vez que la propiedad privada haya sido incautada, empieza un proceso legal que permite que la posesión de la propiedad sea transferida del dueño original al Gobierno.

Una vez que la propiedad privada haya sido incautada lo más común siendo cuentas bancarias, dinero e inmuebles, el gobierno dispone un periodo de tiempo limitado en el cual

puede poner el proceso de confiscación en marcha si no se realiza dentro del periodo de tiempo establecido, la propiedad es devuelta al dueño original.

La defensa empleada con más frecuencia en un caso de confiscación de bienes es la de “Propietario Inocente”, una situación en que una persona, dueño de un bien utilizado para un crimen o que es fruto de un crimen, no tiene conocimiento de una conducta criminal.

Existen distintas acciones que un abogado puede emprender, pero los casos de confiscación de bienes se rigen por tiempos muy estrictos. Si uno no actúa con rapidez, se puede perder su derecho de reclamación.

- Manuel Ossorio la define como la acción y efecto de confiscar que privara uno de sus bienes y aplicarlos al fisco. Es cosa distinta de la expropiación porque esta se hace previa tasación e indemnización del valor de lo expropiado, mientras que aquella se efectúa sin reparación ninguna, ha desaparecido en muchas legislaciones y solo es admitida para casos muy excepcionales. La confiscación es una medida que se adopta como consecuencia de la muerte civil, ya abolida en las legislaciones. (Ossorio, 1986,p.199)
- La Confiscación para la Legislación Boliviana, menciona que es la facultad del Estado para privar de las posesiones a una persona (física o jurídica) sin compensación alguna. Dichos bienes pasan al erario nacional.
- Doctrina del Derecho Administrativo: Medida ilegal y arbitraria que realiza el estado, al apoderarse de los bienes de un particular.
- Procedimiento Penal Boliviano: hace referencia a la misma solo después de la sentencia la cual decidirá sobre las costas y la entrega del objeto secuestrado. La confiscación se señala como un total dominio del estado sobre los bienes litigiosos.

1.5. Marco legal

El trabajo de investigación tiene por marco legal los siguientes:

1.5.1. Constitución Política del Estado – CPE

La Constitución Política del Estado, en su Capítulo Tercero, artículo 359 I, establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización.

La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado. II. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

1.5.2. Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras

La Ley 100, en su Capítulo V artículo 20, incorpora al Código Penal los nuevos delitos y sanciones vinculados al comercio de hidrocarburos; **“Inclusiones al Código Penal”**. I. Se incorpora el artículo 226 bis a la Ley N° 1768, de 18 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, con el siguiente texto: artículo 226 bis almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, en su párrafo I establece para el que almacene o comercialice diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad pública competente, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años y confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito, en su párrafo II establece para la persona que adquiera diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo de personas no autorizadas para comercializarlos, será sancionado con

privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito, en su párrafo III establece que la pena será agravada en una mitad de la pena máxima, en caso que la persona incurra en ambas conductas establecidas en los Párrafos I y II, en su párrafo IV establece sanciones para la persona autorizada por la entidad pública competente que facilite la comercialización, almacenamiento y transporte ilegal de diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, será sancionada con un tercio de la pena máxima establecida en párrafo I del presente artículo y la revocatoria definitiva de su licencia.

Por otra parte en la misma Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, en su capítulo VI, establece en su artículo 22 modificaciones a la Ley General de Aduanas; sin embargo a estas modificaciones se excluyen del tráfico fronterizo las mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, e hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, para el cumplimiento de estas, cuenta con Disposiciones Adicionales, en la Tercera Disposición en su párrafo I, establece que los productos refinados de petróleo e industrializados decomisados, serán entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para su re comercialización inmediata y en su párrafo II, establece que los medios y los instrumentos utilizados en la comisión de los delitos, que involucren hidrocarburos, serán confiscados a favor del Estado y luego de su registro, se entregarán definitivamente a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para su administración.

1.5.3. Ley N° 007 Código de Procedimiento Penal

La Ley N° 007, artículo 253, modifica al Código de Procedimiento Penal bajo el siguiente texto: (Solicitud de Incautación). La incautación se aplicará sobre el patrimonio, los medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito, que pertenecieren a los

imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas por el fiscal. En conocimiento del hecho por cualesquiera de las formas de inicio de la investigación penal, el fiscal dentro del plazo de las diligencias preliminares por la supuesta comisión del delito o ante la flagrancia prevista en el artículo 230 de la Ley N° 1970, requerirá ante el juez de instrucción, la incautación del patrimonio, medios e instrumentos que pertenecieran a los imputados, posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas como delito. El fiscal deberá requerir ante el juez de instrucción, la retención de fondos en cuentas bancarias y/o entidades financieras nacionales y extranjeras que pertenezcan a los imputados, posibles instigadores y cómplices, así como solicitar un informe de rendimiento bancario financiero que estos hayan realizado en los últimos doce meses. Los bienes muebles e inmuebles quedaran bajo custodia de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI). En el caso de encontrarse sustancias controladas en avionetas, lanchas y vehículos automotores, se procederá a la confiscación de aquellos bienes y su entrega inmediata a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), entidad que luego del registro e informe técnico pericial, procederá a la entrega definitiva a las Fuerzas Armadas en el caso de avionetas y lanchas, y al Ministerio Público u otras instituciones públicas en el caso de vehículos automotores para que queden bajo su administración y custodia.

1.6. Teorías y Enfoques (Filosófico, Legal, Sociológico y Político)

1.6.1. Jurisprudencia Constitucional Vinculante y Doctrina Legal Aplicable

En materia de investigación la confiscación directa prevista por el artículo 20 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, que incorpora la figura de confiscación directa de bienes en su artículo 226 bis del Código Penal, no ha sido abordada por estudiosos del derecho a pesar de la afectación a los intereses de terceras personas afectadas con una

resolución de confiscación de bienes inmuebles y vehículos sin que fueran parte de la comisión del hecho, empero a ello se dieron grandes avances en el respeto a la propiedad privada al dictarse en acciones de defensa, como acciones de amparo constitucional fallos que protegen de forma subsidiaria este exceso de la ley, tal es caso de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0071/2015-S1 de fecha 10 de febrero de 2015 que abordamos en base a sus antecedentes con RELEVANCIA JURÍDICA son desglosados en este trabajo de la siguiente forma: Hechos que motivaron la acción.p

Tabla 1 Datos generales del caso

Institución	Ministerio Público
Caso N°	07415-2014-15-aac
Implicados	Félix Tito Gonzales
Tipo de delito	Art. 226 Bis Almacenaje Comercialización y Compra Ilegal De Diésel Oíl, Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo
Fecha	10-02-2015
Estado actual del caso	Con sentencia

Fuente: elaboración propia

Félix Tito Gonzáles (chofer) fue sometido a procedimiento abreviado declarándose autor de la comisión del delito de almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolina y gas licuado de petróleo, una vez sentenciado se ordenó la confiscación a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos el vehículo con placa de control NUA-9005, que no es de propiedad del sentenciado sino de la parte accionante, por tal razón, el 24 de octubre de 2013, presento ante el Juez Primero de Instrucción en lo Penal, incidente de devolución del vehículo. Añade que el Juez rechazo su petitorio a través del Auto Interlocutorio 21/2014 del 7 de enero del 2014, con el argumento que debía haber formulado el incidente antes de que se emita la Sentencia 33/2013 del 5 de septiembre del

2013, por lo que interpuso recurso de apelación que fue confirmado por los Vocales demandados indicando que precluyó su derecho al existir sentencia ejecutoriada. Señala que no fue procesado, por ello no puede ser objeto de sanciones procesales como la “preclusión”; además que el Auto del 2 de abril del 2014 es carente de fundamentación en lo que concierne a la decisión de confiscación, por cuanto no se cumplió con el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, ya que no se comprobó el grado de participación del propietario del vehículo en el hecho, alegando además que se lesionaron sus derechos a la tutela judicial efectiva, a la propiedad al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, a la defensa y al trabajo, al efecto de los artículos 16.I y IV, 46, 56, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado.

Mediante Resolución de 6 de junio del 2014, la Sala Civil, Social, Familia, de la Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, constituida en Tribunal de Garantías, donde declaro improcedente la acción de amparo constitucional interpuesta por Pedro Mamani Huanca en representación de Albino Jiménez Villamil.

En virtud a la impugnación efectuada por la parte accionante a la Resolución de 6 de junio de 2014, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió el Auto Constitucional (AC) 0170/2014-RCA de 4 de julio, que dispuso la admisión de la acción de amparo constitucional revocando la Resolución de improcedencia, bajo los fundamentos que son relevantes para el presente trabajo de investigación como ser los siguientes:

La Sala Civil, Social, Familia, de la Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, constituida en Tribunal de Garantías, pronunció la Resolución 20/2014 del 16 de septiembre del 2014, cursante de fojas 48 a 49 por la que denegó la tutela solicitada, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

a) El abogado de Félix Tito Gonzáles, que se sometió a procedimiento abreviado, es el mismo que posteriormente solicitó la devolución del vehículo, conforme lo manifestaron los Vocales de la Sala Penal y Administrativa, que emitieron el Auto de 2 de abril de 2014, que se pretende dejar sin efecto a través de la presente acción, lo que demuestra que sí tenía conocimiento del tenor de la Sentencia 33/2013, que dispuso la confiscación definitiva del vehículo, consiguientemente bien pudo apelarla.

b) Existen dos instancias que no consideró el ahora accionante, el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que durante el proceso y antes de sentencia, el propietario de los bienes incautados podrá promover ante el juez de instrucción, incidente de devolución que no lo hizo; por otra parte, en sentencia se dispuso la confiscación del vehículo, no presentó apelación sobre este punto, dejando ejecutoriarse la misma.

c) Ambas Resoluciones se encuentran debidamente fundamentadas, bajo los siguientes argumentos jurídicos legales: Sobre el trámite procesal en el Tribunal Constitucional Plurinacional, al no haberse encontrado consenso en Sala, de conformidad al artículo 30.I.6 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP), se procedió a convocar al presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, a fin de dirimir con su voto el caso en análisis llegando a las siguientes conclusiones:

Lucas René Zambrana Espinoza, Juez Primero de Instrucción en lo Penal del departamento de Pando, a través de la Sentencia 33/2013 de 15 de septiembre, dictada en audiencia conclusiva de procedimiento abreviado, dentro del proceso penal seguido por el representante del Ministerio Público en contra Félix Tito Gonzáles por el delito de almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, lo sentenció como autor de los delitos señalados, a la pena privativa de libertad de tres años de reclusión a ser cumplida en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch y en

relación a los incidentes de confiscación definitiva del vehículo automóvil, con placa de control NUA-9004, solicitado por el representante del Ministerio Público, ordenó su confiscación definitiva, en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su administración.

El 29 de octubre de 2013, la parte accionante, planteó incidente de devolución de vehículo (fojas 19 y vueltas), resuelta en audiencia pública el 7 de enero de 2014, el Juez Primero de Instrucción en lo Penal, rechazó el incidente a través del Auto Interlocutorio 21/2014 de la misma fecha.

Contra esa determinación, el accionante, presentó apelación incidental el 9 de enero de 2014, que fue resuelta por la Sala Penal y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, confirmando totalmente el Auto 21/2014.

Fundamentos jurídicos del fallo Sentencia Constitucional Plurinacional 0071/2015-S1 de fecha 10 de febrero de 2015 doctrina legal aplicable y jurisprudencia vinculante.

La resolución del Tribunal Constitucional Plurinacional es de relevancia para el aporte del trabajo de investigación que efectuamos en sentido que la parte accionante, denunció la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva, a la propiedad, al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, a la defensa y al trabajo; aduciendo que Félix Tito Gonzáles se sometió a procedimiento abreviado en el que fue condenado como autor de la comisión del delito de almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, y como consecuencia de ello se confiscó a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos el vehículo con placa de control NUA-9005, que no es de propiedad del sentenciado sino de la parte accionante, por tal razón, planteó ante el Juez Primero de Instrucción en lo Penal, incidente de devolución del vehículo, resolviendo esa

problemática expresa de funciones útiles para la aplicación objetiva de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, en relación a la figura de confiscación como ser: Derecho a la propiedad – Doctrina legal.

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental expresamente reconocido por el bloque de constitucionalidad, así el artículo 56.I de la Constitución Política del Estado indica que: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; asimismo, el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, preceptúa que: toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva y que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Sobre este mismo derecho el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa.

Estas disposiciones por imperio del artículo 410.I de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad, y en virtud a ellas la Sentencia Constitucional Plurinacional 1898/2012 de 12 de octubre, estableció los tres elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, ellos son: I) El derecho de uso; II) El derecho de goce; y III) El derecho de disfrute; asimismo, estos tres elementos tienen un sustento axiológico que refuerza dicho contenido esencial, basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: a) Prohibición de privación arbitraria de propiedad; y, b) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad.

En mérito a lo expuesto, y siendo el derecho de propiedad privada, un derecho real que atribuye a su titular un poder jurídico pleno sobre una cosa material determinada con sujeción a los límites y directrices establecidos por la ley, corresponde que el Estado Plurinacional de Bolivia siendo un estado constitucional de derechos, asegure ampliamente su ejercicio, en miras a lo dispuesto tanto en la norma suprema como en el bloque de constitucionalidad.

1.6.2. De los Bienes Incautados y los Incidentes

Primero referir que el incidente es un proceso accesorio que surge o se sustancia dentro de uno principal, cuya resolución es independiente pero necesaria para resolver aquel, razón por la cual se constituyen en mecanismos de defensa previsto por el ordenamiento jurídico a efecto de que las partes puedan solicitar el saneamiento del proceso cuando consideren que durante la tramitación del mismo se ha incurrido en actos u omisiones que se constituyen en defectos relativos o absolutos que ocasionan lesión a los derechos y garantías del imputado.

El artículo 54 inciso 9) del Código de Procedimiento Penal, establece que los jueces de instrucción son competentes para: Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes, disposición concordante con el artículo 253 del mismo Código, asimismo el artículo 255 del adjetivo penal, dispone que: I) Durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, los propietarios de bienes incautados podrán promover incidente ante el juez de la instrucción que ordenó la incautación, en el que se debatirá: Si el bien incautado está sujeto a decomiso o confiscación de acuerdo a Ley.

Si el bien incautado ha sido adquirido en fecha anterior a la resolución de incautación y con desconocimiento del origen ilícito del mismo o de su utilización como objeto del delito. En todo caso deberá justificar su origen.

El imputado únicamente podrá fundar su incidente en la causal establecida en el numeral uno de este párrafo.

El juez de instrucción, mediante resolución fundamentada: ratificará la incautación del bien objeto del incidente; o, revocará la incautación, disponiendo la cancelación de la anotación preventiva y ordenará a la Dirección de Registro Control y Administración de Bienes Incautados la devolución de los bienes o del dinero proveniente de su venta, con más los intereses devengados a la fecha. Esta resolución será recurrible mediante apelación incidental, sin recurso ulterior.

A su vez, el artículo 260.I del Código de Procedimiento Penal, disciplina que: el juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes incautados que no fueron objeto de devolución con motivo del incidente sustanciado ante el juez de la instrucción.

Ahora bien, apuntado a resolver el problema jurídico planteado en la presente acción de amparo constitucional, se tiene que a través de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras del 4 de abril del 2011, mediante su artículo 20 introdujo al Código Penal el artículo 226 bis, bajo el siguiente texto: almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo.

El que almacene o comercialice diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad pública competente, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años y confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito.

La persona que adquiera diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo de personas no autorizadas para comercializarlos, será sancionada con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito.

La pena será agravada en una mitad de la pena máxima, en caso que la persona incurra en ambas conductas establecidas en los parágrafos I y II.

La persona autorizada por la entidad pública competente que facilite la comercialización, almacenamiento y transporte ilegal de diesel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, será sancionada con un tercio de la pena máxima establecida en el párrafo I del presente artículo y la revocatoria definitiva de su licencia.

Es decir, que tratándose de los delitos citados, en los que existen bienes confiscados, es posible sujetarse a la normativa desarrollada para procurar la restitución de dicho bien. Bajo esa misma lógica, es legítima la interposición del incidente a tramitarse ante el juez cautelar, también para resguardar los derechos de terceras personas, propietarias de los bienes incautados, ajenas al delito que motivó el proceso, para que se reclame la devolución de los bienes.

Análisis del caso concreto: Ingresando al análisis de la problemática planteada, se tiene que el representante del accionante, denuncia la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva, derecho a la propiedad, derecho al acceso a la justicia, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la defensa y derecho al trabajo, por cuanto Félix Tito Gonzáles se sometió a procedimiento abreviado en el que fue condenado como autor de la comisión del delito de almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, y como consecuencia de ello se confiscó a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el vehículo con placa de control NUA-9005, que no es de propiedad del sentenciado sino de una tercera persona que no participo en el hecho, quien como parte accionante, presentó ante el Juez Primero de Instrucción en lo Penal, incidente de devolución del vehículo, que fue rechazado por Auto Interlocutorio 21/2014, contra el que interpuso apelación incidental, que por Auto de 2 de abril de 2014, fue confirmado;

añade que su petitorio fue rechazado con el argumento que debió ser formulado antes de emitirse la Sentencia 33/2013, señala que no le procesaron en aquel juicio, por tanto, no podría ser objeto de sanciones procesales como la preclusión de sus derechos; además, que el Auto de 2 de abril de 2014, no se encuentra debidamente fundamentado.

De la lectura y revisión de la documental aparejada al expediente, se evidencia que el Juez Primero de Instrucción Penal del departamento de Pando, emitió la Sentencia 33/2013, conforme se tiene relatado en la Conclusión II.1 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, dentro del proceso seguido contra Félix Tito Gonzáles por el delito de almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, sentenciándolo por ser autor de dichos delitos, a una pena privativa de libertad de tres años de reclusión a ser cumplida en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch, y en relación a los incidentes de confiscación definitiva del vehículo con placa de control NUA-9004, solicitado por el representante del Ministerio Público, ordenó su confiscación definitiva a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su administración.

Posteriormente, Pedro Mamani Huanca (accionante) planteó incidente de devolución de vehículo incautado el 29 de octubre de 2013, argumentando que, recién se enteró de la incautación definitiva del vehículo de referencia y del proceso, según los antecedentes del proceso Félix Tito Gonzales, fue detenido el 15 de septiembre de ese año, y de manera totalmente ágil, en fecha 17 de septiembre de igual año, fue sentenciado en proceso abreviado por la Ley 100; añadió que se incautó un vehículo que no era de propiedad o dominio del procesado y que no fue partícipe del hecho, menos tiene relación con la sentencia siendo totalmente ajeno al proceso penal; y concluyó que los documentos adjuntados acreditan que el vehículo fue adquirido de manera legal antes de la resolución

de incautación; y pese a no ser parte en el proceso, perdió injustamente el derecho a la propiedad del vehículo citado.

Dicho petitorio, fue resuelto a través del Auto Interlocutorio 21/2014, sobre la base del artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, estipula que los incidentes de esta naturaleza deben ser presentados hasta antes de dictarse sentencia y en aplicación de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, es posible confiscar aquellos medios o instrumentos utilizados en los delitos que involucren hidrocarburos, y como la Sentencia ya tiene calidad de cosa juzgada, se dispuso la confiscación del vehículo al estar ejecutoriada, razón por la cual, su derecho precluyó.

Contra dicha determinación, Pedro Mamani Huanca interpuso apelación incidental, alegando que el Auto Interlocutorio 21/2014, no dio respuesta fundamentada a los puntos indicados ni valoró la prueba que se acompañó que acreditaban su propiedad sobre el vehículo confiscado, la Sala Penal y Administrativa, confirmó totalmente el Auto apelado.

Al respecto, es preciso argumentar que en efecto el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, que sirve como fundamento para desestimar el incidente presentado por el ahora accionante, establece que el propietario de los bienes incautados o bien el imputado, hasta antes de dictarse sentencia podrán promover incidente ante el juez de instrucción en lo penal, que ordenó la incautación; no obstante, en el caso específico en examen se advierte que, conforme el relato del Juez de la causa y del accionante, sobre la base de la documentación aparejada, Félix Tito Gonzáles, fue detenido el 13 de septiembre de 2014, y sometido al procedimiento abreviado en el que se emitió la Sentencia 33/2013 el 15 de septiembre; es decir, en el breve lapso de tiempo de dos días.

Conforme a lo relatado, en los hechos el ahora accionante, tuvo un lapso corto de tiempo para enterarse del proceso e interponer en su defensa incidente de devolución de su

vehículo; de donde resulta, restrictivo que, por la premura con la que se llevó adelante dicho procedimiento abreviado contra aquella tercera persona respecto del accionante, se le exija la interposición del incidente previo a dictarse sentencia, dadas las particularidades del caso.

Ahora bien, según la naturaleza de cada hecho controvertido, existe la posibilidad que el propietario de un motorizado o bien inmueble, del cual no tiene la posesión por cualquier situación (alquiler u otros a terceras personas) recién conozca por fuerza mayor sobre la situación de su bien después de haberse dictado la Sentencia 33/2013, en particular cuando se aplique el procedimiento abreviado que por sus características y la sumariedad con que puede ser tramitado puede causar indefensión absoluta, conllevando a que por ese motivo, pierda injustamente su derecho a la propiedad sobre dicho bien, el artículo 56.I de la Constitución Política del Estado; tal como lo sostiene el accionante, alega que no fue objeto del proceso; en consecuencia, no tenía conocimiento del mismo y menos de la incautación, razón por la cual recién planteó el incidente de devolución de vehículo el 29 de octubre de 2013.

De actuar únicamente bajo la rigurosidad de la norma, podría ocasionarse que se incauten bienes que no son de dominio del imputado o procesado, afectándose así derechos fundamentales, entre ellos el de la propiedad, que conforme establece la propia Constitución Política del Estado, tiene la misma jerarquía que otros derechos.

Consiguientemente, si el propietario recién conoce sobre el estado de su bien después de la sentencia emitida contra un tercero, tiene el derecho de impugnar esa situación vía incidental, más en el presente caso, donde el accionante en los hechos tuvo el tiempo brevísimo de dos días para enterarse del proceso, e interponer el incidente. Razón por la

cual, dadas las particularidades del caso, correspondía que las autoridades demandadas, substancien el incidente dando respuesta a todos los puntos demandados por el incidentista. La actuación del Juez y los Vocales demandados, al ser rigurosamente legalista, en los hechos, ocasionaron la violación del derecho a la defensa del accionante, que es la potestad inviolable de todo individuo a ser escuchado en juicio, presentando las pruebas de descargo que estime convenientes, en suma, se le restó la posibilidad de defenderse adecuadamente; asimismo, se ha desconocido el derecho a la jurisdicción o acceso a la justicia, que se plasma en la posibilidad que tienen los individuos de acudir a ésta, sin que existan obstáculos o elementos de exclusión, y como consecuencia de aquello, también se le restó el legítimo derecho que tiene a la propiedad, que suponen el uso, goce y disfrute de un bien, que genera a su vez la obligación del Estado Plurinacional de Bolivia como de los particulares a no limitarlo de manera arbitraria.

El proceder del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el presente caso, obedece a la aplicación en favor del accionante del principio pro hómine, que impone hacer una interpretación extensiva, cuando se trate de reconocer los derechos protegidos por la normativa constitucional; es decir, la interpretación de la norma constitucional o legal de la forma más favorable para la persona que es la destinataria de la protección; dicho desde otra perspectiva, se puede señalar que aplicando este principio, entre dos interpretaciones, una de las cuales reduce las posibilidades del derecho mientras que la otra contribuye a potenciarlo, ha de preferirse la que permite el goce efectivo y el ejercicio cabal del derecho fundamental sobre aquella que lo anula o lo restringe; asimismo, ésta determinación observa al principio de interpretación expansiva o progresiva, por cuanto se interpreta el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, en sentido amplio y no restrictivo, de manera tal, que permita el mayor y efectivo goce, así como el logro de una mayor

protección de los derechos fundamentales, en este caso del accionante, puesto que, en la búsqueda de una interpretación que en todo caso esté orientada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, se interpreta que la redacción del referido precepto legal, tiene sentido en su aplicación en cuanto a situaciones ordinarias en que tanto el imputado como el posible propietario se encuentren sometidos al proceso de investigación o tengan conocimiento cierto de la existencia del mismo, eventualidad en el cual, se entiende como razonable el plazo perentorio fijado por el legislador a objeto de plantear el incidente previsto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal.

La presente Sentencia Constitucional Plurinacional además encuentra respaldo en que: “...el Tribunal Constitucional Plurinacional, en la revisión de los procesos puestos en su conocimiento, debe hacer una valoración integral de todos los datos del proceso, los hechos y los supuestos derechos vulnerados, y después de ello, haciendo prevalecer la verdad material sobre la verdad formal, emitirá un criterio, mediante una decisión justa y armónica con los principios, valores, derechos y garantías, contenidos en el texto constitucional y en la ley, normas en la cual, el tribunal debe circunscribir sus decisiones. Aspecto concordante con el artículo 2.I de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en su primera parte señala que: La justicia constitucional será ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional y tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. SCP 0168/2014-S2 de 24 de noviembre.

En virtud a ello, considerando que nos encontramos en un nuevo modelo constitucional social, plurinacional y sobre todo garantista; la interpretación que se realice una determinada situación jurídica, debe encontrarse acorde a los principios y valores que irradian la Constitución Política del Estado, en busca de la eficacia de los derechos

fundamentales y garantías constitucionales; por la naturaleza del instituto de la incautación de bienes y la dinámica procesal penal refleja la realidad, se constata la diversidad de situaciones jurídicas, corresponde que en el presente caso excepcionalmente y dadas las particularidades en la que se suscitó el mismo, este Tribunal obre de manera amplia y proteccionista, sin que el presente razonamiento suponga un desconocimiento a la normativa legal, sino más bien, la ponderación de los derechos del accionante quien se encontró en absoluto estado de indefensión, respecto al rigorismo de la ley.

El razonamiento esgrimido, se encuentra en concordancia con los principios y valores de la Constitución Política del Estado, entre ellos, el de igualdad, respeto y equilibrio; del poder punitivo del Estado Plurinacional de Bolivia que opera a través de los operadores de justicia respecto a los del ciudadano común que también se encuentra protegido por el conglomerado normativo constitucional. Por lo expuesto y haciendo una excepción, dadas las especificidades del presente caso, correspondió conceder la tutela impetrada por el accionante, por haberse vulnerado sus derechos a la defensa, acceso a la justicia y propiedad.

Comentario

El Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante esta sentencia funda una línea jurisprudencial que se traduce en un avance en la lucha por el respeto a la propiedad en los casos donde el tercero no es parte de la comisión del hecho delictivo toda vez que al haber revocado el Auto de Vista dictado por la Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando genera la convicción de la necesidad de incluir con carácter previo a la confiscación definitiva un régimen de decomiso e incautación con la finalidad de no lesionar el derecho propietario de terceros ajenos a la comisión de los delitos que ven lesionados no solo su derecho a la propiedad sino también a la defensa por no ser

considerados parte del proceso restringiendo de esa forma el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Contexto político social y económico

Según datos de la Agencia Estatal de Hidrocarburos, los niveles de incautación de combustible líquidos desviados al contrabando, bordearon el millón de litros, en la gestión 2018.

Los operativos implementados en respuesta por el estado a este flagelo que afecta la economía nacional se desarrollan en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia y en los 7.000 mil kilómetros de frontera común que comparte con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos hace conocer que las acciones de las instituciones estatales para precautelar los hidrocarburos están respaldadas por la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, que tiene por finalidad proteger el territorio nacional, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en todo el territorio nacional.

El combustible incautado, en todos los casos, como lo establece la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras serán entregados en custodia a la estatal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, otra de las entidades operadoras de la misma ley, que señala la prohibición de transportar combustibles líquidos y gas licuado de petróleo en vehículos no autorizados, ni almacenar el carburante en tiendas, depósitos o en domicilios particulares, como ocurre en la ciudad de Cobija. Es menester recordar que la norma, que incorpora el artículo 226 bis del Código Penal, establece que la persona que almacene o comercialice diésel, gasolinas o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad

competente, será sancionado con la privación de libertad de tres (3) a seis (6) años y la confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito.

1.6.3. Contexto Legal de la Incautación Previa a la Medida de Confiscación Directa

El ordenamiento jurídico previene la figura de confiscación no solo en la aplicación de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, teniendo como base legal el Código de Procedimiento Penal que incluye el régimen de incautación y confiscación previsto en el capítulo II sobre medidas cautelares, sobre bienes sujetos a confiscación o decomiso, en su sección I donde estipula el procedimiento de incautación, en su capítulo II dispone medidas cautelares sobre los bienes sujetos a confiscación o decomiso. Sección I artículos 253 y siguientes. Que señala lo siguiente:

Capítulo II Medidas Cautelares Sobre Bienes Sujetos a Confiscación o Decomiso, en su Sección I Procedimiento de Incautación artículo 253 Solicitud de Incautación, la incautación se aplicará sobre el patrimonio, los medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito, que pertenecieren a los imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas por el fiscal.

En conocimiento del hecho por cuales quiera de las formas de inicio de la investigación penal, el fiscal dentro del plazo de las diligencias preliminares por la supuesta comisión del delito o ante la flagrancia prevista en el artículo 230 de la Ley N° 1970, requerirá ante el juez de instrucción, la incautación del patrimonio, medios e instrumentos que pertenecieran a los imputados, posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas como delito. El fiscal deberá requerir mediante resolución fundamentada ante el juez de instrucción, la retención de fondos en cuentas bancarias y/o entidades financieras nacionales y extranjeras que pertenezcan a los imputados, posibles instigadores y cómplices, así como solicitar un

informe de rendimiento bancario financiero que estos hayan realizado en los últimos doce meses.

Los bienes muebles e inmuebles quedarán bajo custodia de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI).

En el caso de encontrarse sustancias controladas en avionetas, lanchas y vehículos automotores, se procederá a la confiscación de aquellos bienes y su entrega inmediata a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, entidad que luego del registro e informe técnico pericial, procederá a la entrega definitiva a las Fuerzas Armadas en el caso de avionetas y lanchas, y al Ministerio Público u otras instituciones públicas en el caso de vehículos automotores para que queden bajo su administración y custodia.

Modificado por la Ley 007 en su artículo 1, promulgada el 18/05/2010; Forma Explícita
Comentario: Se realiza una modificación total al artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, ampliando el contenido del artículo, específicamente en el procedimiento para la incautación tanto en materia ordinaria como en Sustancias Controladas y la posibilidad de solicitar la retención de cuentas incluso en el extranjero. Asimismo, establece que los bienes incautados quedarán bajo custodia de la Dirección de Registro y Control de Bienes Incautados, y en caso de los medios de transporte se entregaran estos a las Fuerzas Armadas, Ministerio Público u otras instituciones. Cabe destacar la diferencia entre los procedimientos de incautación y confiscación son muy diferentes; la primera es una medida cautelar y por tanto provisional mientras se desarrolla el proceso y la segunda se concreta mediante la sentencia ejecutoriada y tiene carácter definitivo.

Código de Procedimiento Penal artículo 260 administraciones y destino de los bienes confiscados y decomisados, establece los siguientes:

I.- El juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes incautados que no fueron objeto de devolución con motivo del incidente sustanciado ante el juez de la instrucción.

II.- La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados dará cumplimiento al destino de los bienes determinado en la sentencia que adquiera la calidad de cosa juzgada y, según los casos, dispondrá u ordenará a la empresa administradora: 1) La devolución de los bienes incautados y, en su caso, del dinero e intereses provenientes de su venta, a las personas que acrediten derecho de propiedad sobre los mismos y ejecutará la cancelación de las anotaciones preventivas; 2) La venta en subasta pública de los bienes decomisados o confiscados, que no fueron objeto de disposición anterior, procedimiento que se iniciará dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria. 3) El depósito a nombre del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, del dinero decomisado y confiscado y del proveniente de la venta de los bienes confiscados y decomisados, en un banco del sistema nacional. 4) El pago a acreedores con garantía real sobre el bien confiscado o decomisado, registrado con anterioridad a la resolución de incautación y reconocida judicialmente, con el importe proveniente de su venta.

III.- El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas utilizará los recursos provenientes de la venta de los bienes confiscados y decomisados para: 1) El cumplimiento de los fines de prevención, interdicción, rehabilitación y régimen penitenciario establecidos en la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y 2) Cubrir los gastos de administración.

Es menester aclarar que si bien el Código de Procedimiento Penal en su artículo 253 y siguientes prevé el régimen de incautación y este ha sido modificado por importantes normas como la Ley 007 y la temida Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción y

Enriquecimiento Ilícito Llamada Marcelo Quiroga, al momento de promulgarse la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras no se tuvo el cuidado de compatibilizar el régimen de confiscación con las previsiones del Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la propiedad en las investigaciones y procesos vinculados al artículo 226 BIS del Código Penal, aspecto abordado en la presente investigación.

CAPITULO II

DIAGNÓSTICO

2.1. Resultados obtenidos según los instrumentos utilizados

2.1.1. Revisión documental

Los resultados obtenidos en función a la revisión documental efectuada de Autos Supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, y la jurisprudencia constitucional dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional entre las gestiones 2017 y primer semestre de la gestión 2018 revisadas en los portales: www.tcpbolivia.bo y www.tsj.bo dan cuenta que el Tribunal Constitucional Plurinacional solo en la gestión 2017 y primer semestre de la gestión 2018, subieron en revisión 157 de un total de 359 acciones de amparos constitucionales por efectos de la confiscación directa establecida en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, presentados por terceras personas afectadas con la confiscación de sus bienes y vulnerados en su derecho a la propiedad a pesar de no estar involucrados en el proceso de investigación o no ser parte del mismo.

Los Autos Supremos (AS) analizados que fueron dictados en el periodo de la gestión 2017 y primer semestre del 2018 considerando que el objeto de investigación no consideran modificaciones a los Autos de Vista dictados por la Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando radicado en la Ciudad de Cobija, ya que el tratamiento y resolución de los hechos relativos a la confiscación de bienes en su mayoría vehículos e inmuebles precarios sin derecho propietario regularizado, se efectúa en la vía incidental por ello no llega a debatirse esta cuestión accesoria en los recursos de casación que van dirigidos más a aspectos procedimentales y de fondo, es por esta razón que los terceros afectados recurren a las acciones de defensa como la Acción de Amparo Constitucional en resguardo de su

derecho propietario o de posesión empero generando una carga excesiva que podría evitarse al insertar el trámite de incautación de forma previa a la confiscación definitiva.

En relación a la forma de resolución del Tribunal Constitucional Plurinacional en las acciones de amparos constitucionales, cuando estos cumplen con todos los requisitos para que se conceda la tutela, se concluye que la resolución está dirigida a reparar las lesiones al derecho propietario generadas actos de indefensión, empero sin disponer la entrega de bienes a los accionantes ya que se ordena la emisión de nuevas resoluciones en el marco del respeto a la garantía del debido proceso vinculado al derecho que todos tenemos a contar con una resolución judicial debidamente motivada y fundamentada y además por considerar que la labor de decidir sobre la entrega o devolución de bienes es tarea ineludible de responsabilidad de los jueces y tribunales ordinarios.

2.1.2. La entrevista

En investigación, se conocen diversidad de instrumentos de recolección de información, y uno de los más utilizados es la entrevista, por cuanto permite el establecimiento de un contacto directo, cara a cara con los informantes que contribuyeron a explicar la realidad el objeto de estudio, es por ello que se eligió este instrumento de recolección de información, con un banco de preguntas mismas que fue tomado a los operadores de justicia que efectivizan la aplicación de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, teniendo como resultados los siguientes datos, para fines de mejor comprensión, se lo expresara en gráficos (Ver Anexo 1, formulario de entrevista).

En investigación cualitativa, la técnica de investigación de mayor pertinencia es la entrevista en profundidad, (Taylor y Bogdán: 1992; Rodríguez, Gil y García: 1999; Valles: 1997; y Pérez: 2000), denominada también no estructurada o etnográfica.

El banco de preguntas de la Entrevista son conducentes a establecer el conocimiento que tienen los entrevistados en relación a la incautación, decomiso y confiscación, establecer si existen limitaciones y dificultades al momento de cumplir con las resoluciones de confiscación, sobre bienes de propiedad de terceras personas no involucradas en los hechos delictivos investigados, y por último establecer la existencia de necesidad legal de incorporar un régimen de incautación previa a la confiscación definitiva de bienes teniendo como resultados los siguientes:

2.1.2.1. ¿Cuál es la actividad laboral vinculada a la ley 100 que usted desarrolla?

Tabla 2 Actividad laboral vinculada

Variables	frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia relativa porcentual
Jueces	3	0,1	10%
Fiscales	3	0,1	10%
Policías	6	0,2	20%
Personal Militar dl CEO	10	0,33	33%
Personal de la ANH	3	0,1	10%
Personal YPFB	2	0,07	7%
Personal Min. Gob. SS.CC.	2	0,07	7%
DIRCABI	1	0,03	3%
TOTAL	30	1	100%

Fuente: Elaboración propia

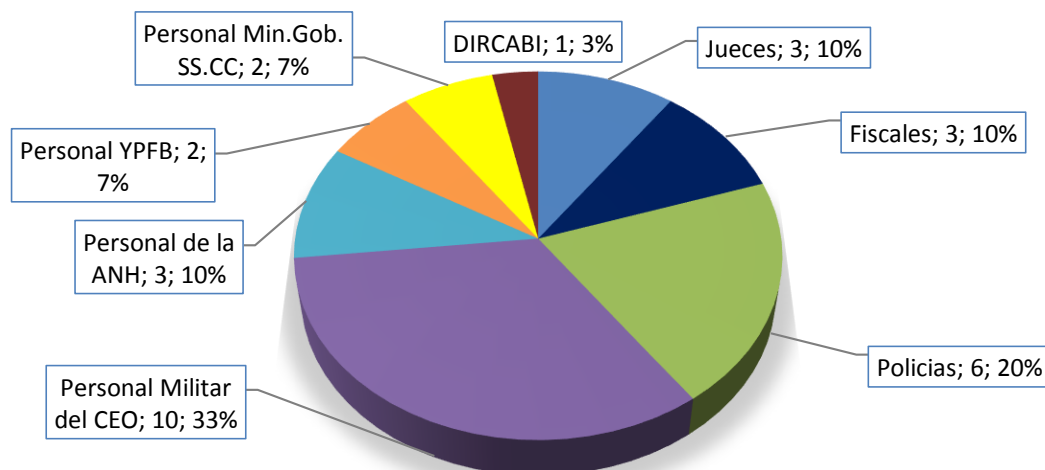


Gráfico 1 Actividad laboral vinculada

Fuente: Elaboración propia

Demuestra que el personal como ser jueces, fiscales, policías, militares, ANH, DIRCABI y YPFB sus actividades laborales si se vinculan y relacionan con la aplicación de la Ley 100.

2.1.2.2.¿Explique si conoce la diferencia entre Incautación y confiscación?

Tabla 3: Conoce la diferencia

Variables	frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia relativa porcentual
Si sabe	9	0,30	30%
No sabe	8	0,26	26%
Conoce de forma referencial	13	0,44	44%
TOTAL	30	1	100%

Fuente: Elaboración propia

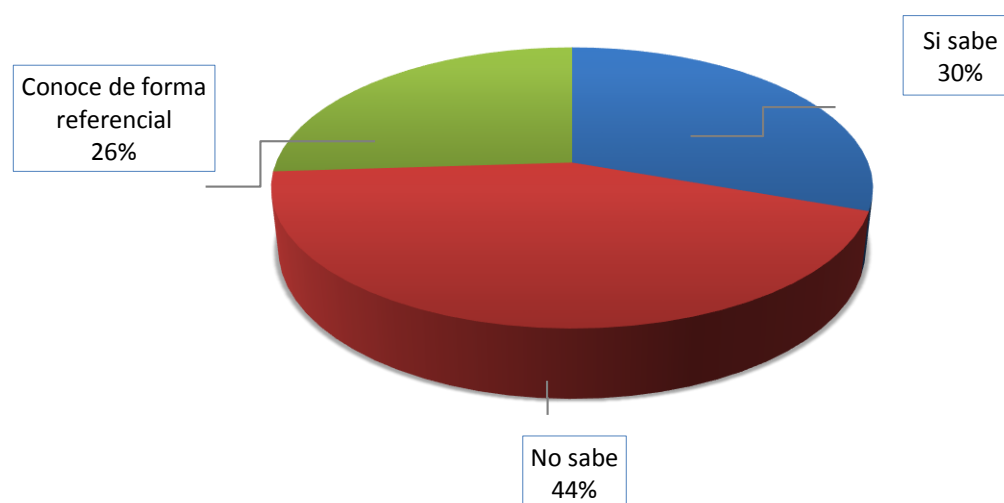


Gráfico 2 Conoce la diferencia

Fuente: Elaboración propia

El porcentaje de nivel de conocimiento del personal que aplica la Ley 100 indica que un 26% conoce de forma referencial, el 30% si sabe la diferencia entre incautación y confiscación y el 44% No sabe la diferencia.

2.1.2.3.¿Qué dificultades se presentan en la ejecución de Sentencias con resoluciones donde se confisca bienes y estos afectan los derechos de terceros interesados o verdaderos propietarios de los bienes sujetos a la confiscación directa?

Tabla 4 Dificultades en la ejecución de sentencias

Variables	frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia relativa porcentual
El proceso se incidenta provocando retardación	4	0,14	14%
Demora en la confiscación	4	0,14	14%
Demora en la entrega y recepción del bien a DIRCABI	8	0,27	27%
Reclamos de 3ros	14	0,45	45%
TOTAL	30	1	100%

Fuente: Elaboración propia

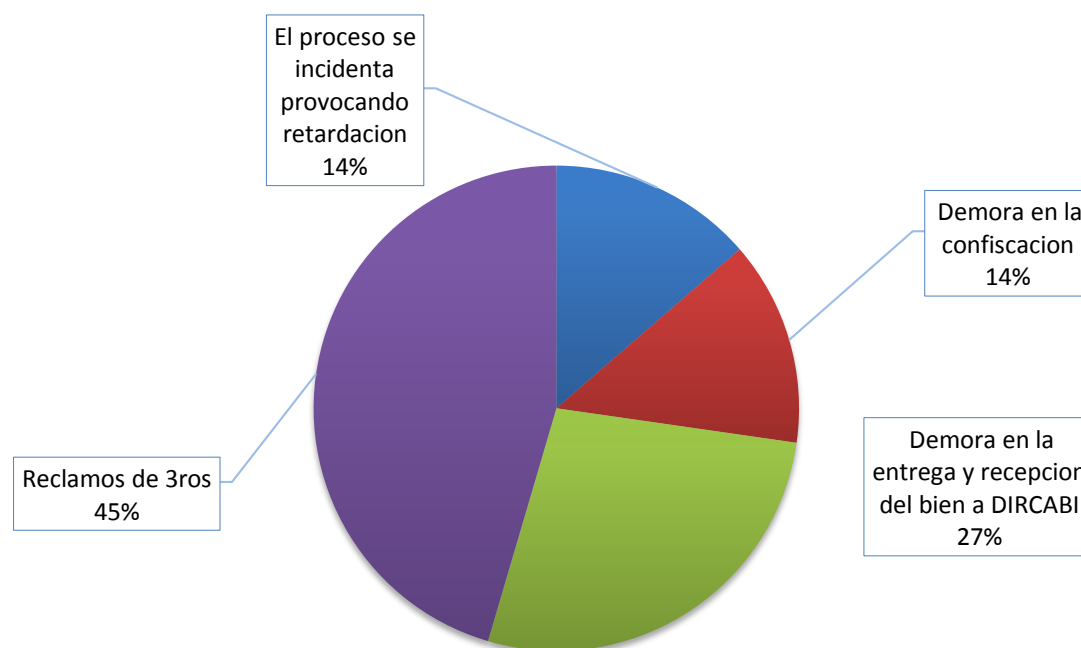


Gráfico 3 Dificultades en la ejecución de sentencias

Fuente: Elaboración propia

Existe coincidencia de todos los operadores de justicia, el 14% provoca retardación en la confiscación, el 27% indica provoca demora en la entrega y recepción de bienes y el 45% indica que existe reclamos por parte de terceros no involucrados.

2.1.2.4.¿Cuál es el procedimiento que su autoridad sigue ante un tercero afectado por la confiscación directa?

Tabla 5 Procedimiento

Variables	frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia relativa porcentual
Resuelve en la vida incidental	7	0,23	23%
Ninguna	9	0,30	30%
No está facultado para resolver	14	0,47	47%
TOTAL	30	1	100%

Fuente: Elaboración propia

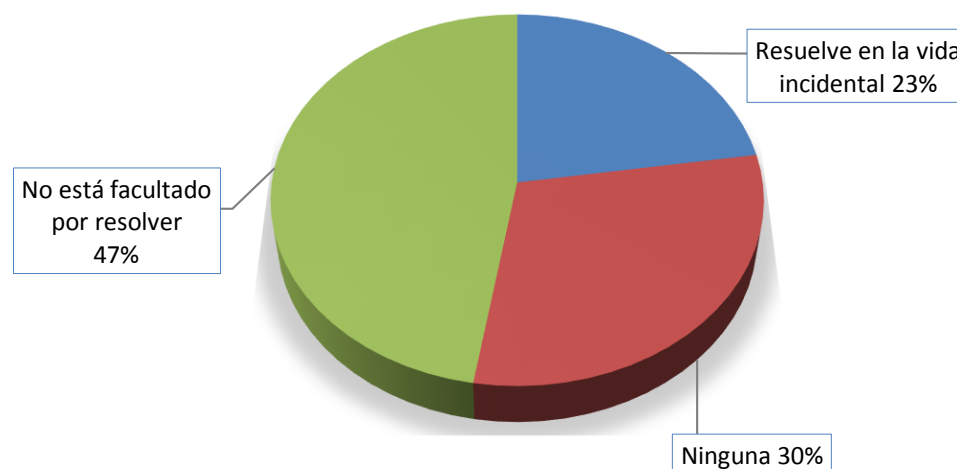


Gráfico 4 Procedimiento

Fuente: Elaboración propia

El 23% de los entrevistados refieren que los terceros afectados con la confiscación de bienes, deben resolverse en la vía incidental, el 47% no está facultado para resolver y el 30% indica que dentro de sus funciones no está facultado para resolverlo.

2.1.2.5.¿Cómo funcionario público y operador en la aplicación de la ley 100, está de acuerdo con la confiscación directa de bienes establecida en el Art 226 Bis del Código Penal?

Tabla 6 Esta de acuerdo con la confiscación directa de Bienes

Variables	frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia relativa porcentual
No porque resulta excesiva	22	0,73	73%
Si porque hace efectiva la Ley	6	0,20	20%
Es irrelevante para la actividad que desarrolla	2	0,07	7%
TOTAL	30	1	100%

Fuente: Elaboración propia

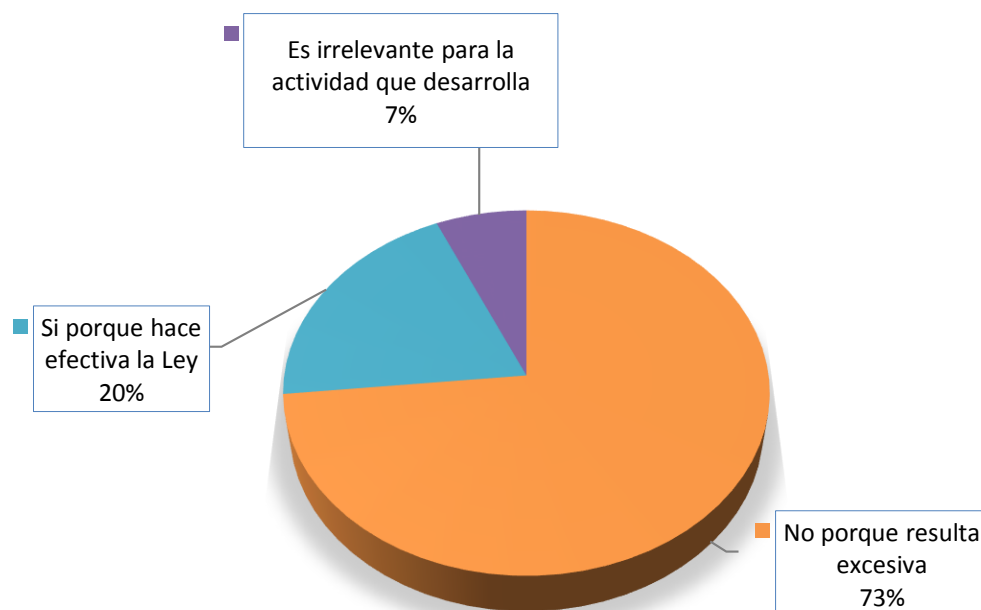


Gráfico 5 Está de acuerdo con la confiscación directa de Bienes

Fuente: Elaboración propia

El 3% indica que la confiscación es irrelevante dentro de sus funciones, el 20% indica que si está de acuerdo con la confiscación por que la hace efectiva a la Ley y el 73% indica que no está de acuerdo con la confiscación porque resulta excesiva.

**2.1.2.6.¿Usted cree que es pertinente establecer un régimen previo de incautación a la confiscación directa establecida en el artículo 226 bis del Código Penal.
¿Porque?**

Tabla 7 Establecer un régimen previo de incautaciones

Variables	frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia relativa porcentual
Si porque hace la Ley más objetiva	17	0,57	57%
No porque flexibilizar la norma	10	0,33	33%
Es irrelevante para mi actuación	3	0,1	10%
TOTAL	30	1	100%

Fuente: Elaboración propia

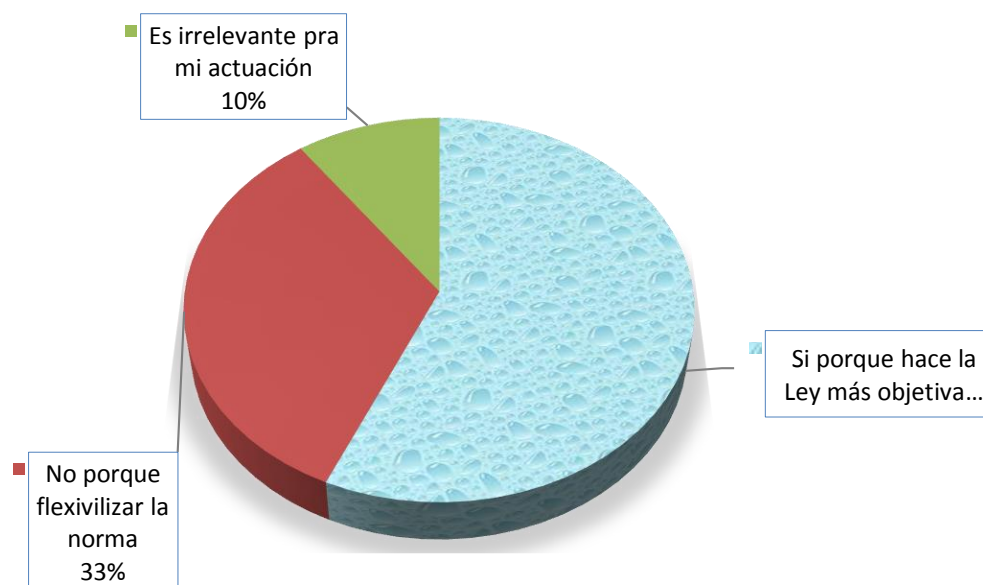


Gráfico 6 Establecer un régimen previo de incautaciones

Fuente: Elaboración propia

El 10% indica que es irrelevante la incautación previa dentro de sus funciones, el 33% indica que no está de acuerdo con la incautación previa a la confiscación porque la flexibiliza y el 57% indica que si está de acuerdo porque la hace más objetiva.

2.2. Conclusiones (hallazgos más relevantes del diagnóstico)

Entre los hallazgos relevantes proporcionados por la investigación se tiene lo siguiente:

Resulta evidente la afectación y lesiones al derecho de propiedad de terceras personas que son afectadas con la confiscación de bienes muebles e inmuebles utilizados en la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley 100 N° de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras.

La norma genera ambigüedad en relación a los hechos de transporte de combustible diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo, ya que no está descrita dicha conducta en el texto del artículo 226 bis del Código Penal generando ambigüedad ya que los criterios de interpretación no son uniformes en cuanto a su aplicación.

Se tiene corroborado por el trabajo de investigación que las terceras personas no involucradas en la comisión del delito, son afectados con la confiscación directa de sus bienes, por lo que acuden de forma recurrente a incidentes de devolución a través de la des confiscación, que son rechazados y en consecuencia activan acciones de defensa como la Acción de Amparo Constitucional en búsqueda del restablecimiento de sus derechos lesionados, esto conlleva una recarga procesal que se podría evitar con la inclusión de un régimen de incautación previa a la confiscación directa.

Está plenamente justificada la incorporación de un régimen previo de incautación antes de la confiscación directa de los bienes e instrumentos en la comisión del delito, en tal sentido que se salvarían los derechos de terceros que no tuvieron participación del hecho delictivo.

CAPÍTULO III

MODELO TEÓRICO Y PROPUESTA

La sugerencia será la de promover ante la Brigada Parlamentaria o representación política de la Asamblea Legislativa Plurinacional la elaboración de un proyecto de ley corta que incluya las modificaciones del artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras y en su defecto incorpore al mismo, el régimen incautación previo a la confiscación, con la finalidad de no lesionar el derecho a la propiedad de terceras personas no involucradas en el hecho sometido a investigación y procesamiento.

El trabajo de investigación fue elaborado en base a los datos proporcionados mediante el empleo de los instrumentos planificados como son la revisión documental y la entrevista a profundidad, para la recolección de importante información traducida en datos cualitativos y elementos a considerarse en la propuesta final coincidente con el objetivo de investigación consistente en: describir y analizar el régimen de confiscación directa previsto en el artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, para la aplicación efectiva, progresiva, objetiva y racional de la norma; en sentido que la investigación desarrollada ha logrado comprobar la necesidad de incluir al régimen de confiscación directa establecido en el artículo 226 bis del Código Penal el trámite de decomiso e incautación previa a efecto que en lo sucesivo los casos que sean tramitados en aplicación de la Ley N° 100 de Seguridad y Desarrollo de las Fronteras, por ende se da una respuesta coherente al problema científico identificado consistente en:

¿El régimen de confiscación directa previsto en el texto del artículo 226 bis del Código Penal implementado por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las

Fronteras, lesiona el derecho de propiedad de terceras personas no involucradas en la comisión de los hechos delictivos?

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para concluir con la presente tesis de grado, en esta parte se dedicó a mostrar las conclusiones y recomendaciones obtenidas a lo largo del desarrollo de la investigación.

CONCLUSIONES

Se concluye que los delitos insertos en el artículo 20 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras en específico el delito previsto y sancionado por el artículo 226 bis del Código Penal, bajo el *nomen juris* de “Almacenaje, Comercialización y Compra Ilegal de Diésel Oíl, Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo”, están insertos dentro de la clasificación de delitos económicos, debido al bien jurídico que protegen que son la economía del Estado, por ello han sido incluidos en el título VI del Código Penal delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio, la investigación ayudó a definir de forma clara que estos delitos también son catalogados como delitos formales, similares al contrabando y los previstos por la Ley 1008, son aquellos en que la ley no exige para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola manifestación de la voluntad, en el análisis, por ello se tiene cumplido el primer objetivo específico.

Acorde al segundo objetivo se concluye que el artículo 226 bis del Código Penal en el texto actual no distingue las situaciones donde deba operar un decomiso o una incautación y solo dispone la confiscación definitiva en relación a la calidad de los bienes vinculados a los hechos investigados, esto ocasiono evidentes excesos y en definitiva vulneraciones a los principios de taxatividad, seguridad jurídica, protección de la propiedad y la garantía al debido proceso, de terceras personas que no están involucradas en los hechos investigados.

Se concluye que no existe un criterio uniforme de aplicación conforme a los mecanismos de control de entidades involucradas, entre ellas la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Comando Estratégico Operacional Amazónico, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Dirección de Registro y Control Administración de Bienes Incautados, Policía Boliviana, Ministerio Público y otros en vinculación con el contexto social y características propias de la región amazónica en situación fronteriza.

La inclusión del régimen previo de incautación previsto en el artículo 253 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, podrá sentar criterios de interpretación uniformes en el procesamiento de hechos previstos en el artículo 226 bis del Código Penal. Entre las conclusiones expresadas en la presente investigación resulta evidente que la redacción actual del artículo 226 bis del Código Penal, lesiona de forma directa varios derechos y garantías previstos no solo en la Constitución Política del Estado sino también los tratados y convenios internacionales, específicamente se lesiona el derecho de propiedad de terceras personas no involucradas en la comisión de los delitos implementados por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, este derecho es protegido por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica “Pacto de San José” que en su artículo 21, señala el derecho a la propiedad privada: toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa. Por ello en los casos en los que se produce la confiscación directa, se vulneran estos preceptos de derechos fundamentales además de las previsiones del artículo 56. I. de la Constitución Política del Estado que señala: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso

que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. En merito a ello proponemos como solución al problema científico:

RECOMENDACIONES

Concretamos las siguientes recomendaciones coherentes en respuesta al problema científico planteado:

Resulta evidente que la redacción actual del artículo 226 bis del Código Penal, lesiona de forma directa el derecho a la propiedad de terceras personas no involucradas en la comisión de los delitos implementados por el artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, en específico en los casos donde se produce la confiscación directa, por ello en virtud de los resultados de la investigación proponemos como solución al problema científico:

Incorporar al texto del artículo 20 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, en específico al artículo 226 bis del Código Penal en cuanto al régimen de confiscación y sea regulado por el articulado 253 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, previsto en el Capítulo II donde dispone Medidas Cautelares Sobre los Bienes Sujetos a Confiscación o Decomiso, en su Sección I, establece el Procedimiento de Incautación que señala en su artículo 253 la Solicitud de Incautación, la cual se aplicará sobre el patrimonio, los medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito, que pertenecieren a los imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas y fundamentadas en resolución por el fiscal.

En conocimiento del hecho por cualquiera de las formas del inicio de la investigación penal, el fiscal dentro del plazo de las diligencias preliminares por la presunta comisión del delito o ante la flagrancia prevista en el artículo 230 de la Ley N° 1970, requerirá ante el

juez de instrucción, la incautación del patrimonio, medios e instrumentos que pertenecieran a los imputados, posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas como delito. El fiscal deberá requerir ante el juez de instrucción, la retención de fondos en cuentas bancarias y/o entidades financieras nacionales y extranjeras que pertenezcan a los imputados, posibles instigadores y cómplices, así como solicitar un informe de rendimiento bancario financiero que estos hayan realizado en los últimos doce meses.

Los bienes muebles e inmuebles quedarán bajo custodia de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

En el caso de encontrarse sustancias controladas en avionetas, lanchas y vehículos automotores, se procederá a la confiscación de aquellos bienes y su entrega inmediata a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, entidad que luego del registro e informe técnico pericial, procederá a la entrega definitiva a las fuerzas Armadas en el caso de avionetas y lanchas, y al Ministerio Público u otras instituciones públicas en el caso de vehículos automotores para que queden bajo su administración y custodia. Es menester aclarar que las modificaciones de la Ley 007 de 18/05/2010 en el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, ampliando el contenido del artículo, específicamente el procedimiento para la incautación tanto en materia ordinaria como en Sustancias Controladas y la posibilidad de solicitar la retención de cuentas incluso en el extranjero. Asimismo, establece que los bienes incautados quedaran bajo custodia de la Dirección de Registro y Control, Administración de Bienes Incautados, y en caso de los medios de transporte se entregaran estos a las Fuerzas armadas, Ministerio Público u otras instituciones. Cabe destacar la diferencia entre la incautación y la confiscación, la primera es una medida cautelar y por tanto provisional mientras se desarrolla el proceso y la segunda se concreta mediante la sentencia ejecutoriada y tiene carácter definitivo.

Los terceros afectados solo pueden acudir en la vía incidental ante el juez de la causa para tramitar un incidente de des confiscación y devolución de los bienes en su mayoría consistentes en bienes inmuebles y vehículos de 2 y 4 ruedas con calidad de confiscados sin incautación previa.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Nacional de Hidrocarburos (2019). *Proyecto B-SISA*. Recuperado de: <https://www.anh.gob.bo/w2019/#>

Arocena, G. (2004). *Delitos Aduaneros y Económicos*. Buenos Aires: Mediterránea.

La Constitución Política del Estado, (2009). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (09-02-2009) Edición: CPE-2009

Ley N° 913 Extinción de Dominio, (2017). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (23-03-2017)

Cabanellas. G. (2005). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Lexus.

Decreto Supremo 29753 (2008). *En la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (22-10-2008) Edición: 3088.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Omeba (2015). *Enciclopedia Jurídica*.

Ossorio M. & Díaz R. (2008) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*: Buenos Aires, Argentina: 6ta.

Rombolà, N. & Reborias, L. (2008) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales* (6ta.Ed.). Argentina: Ruy Díaz.

Santa Rita, C. (19 de marzo de 2019). *Contrabando de carburantes*. La Razón. Recuperado de: http://www.la-razon.com/opinion/editorial/contrabando-arburantes_0_3113688658.html

Valda, D. (2005). *Comentarios al Código Penal Boliviano*. La Paz: El Original.

ANEXO 1**Formulario de entrevista****ENTREVISTA ESPECIFICA**

**ANALISIS DEL RÉGIMEN DE CONFISCACIÓN EN LA APLICACIÓN EFECTIVA
DEL Art. 20 DE LA LEY 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD DE LAS
FRONTERAS**

Folio: _____

Entrevistado:.....Fecha: ____/____/____

País	1	Bolivia	Grupo	1	Servidor Publico
	2	Brasil		2	Operador ley 100
	3	Perú		3	Sociedad Civil
	4	otro		4	Autoridad Jerárquica

A continuación, encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre el ANALISIS DEL RÉGIMEN DE CONFISCACIÓN EN LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL Art. 20 DE LA LEY 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS, Mediante este instrumento pretendemos conocer en su real contexto lo que piensan todos los operadores involucrados en la aplicación efectiva de la ley 100. En su Art 20 que inserta el Art. 226 Bis en el Código Penal.

Por favor lea atentamente las preguntas que son abiertas para expresar su conocimiento, sus respuestas serán de mucha utilidad para nutrir la presente investigación. Muchas gracias.

IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTOS

¿Cuál es la actividad laboral que desarrolla?

.....

¿Explique si conoce la diferencia entre Incautación y confiscación?

.....

¿Qué dificultades se presentan en la ejecución de mandamientos de confiscación cuando se afectan los derechos de terceros interesados o verdaderos propietarios de los bienes sujetos a la confiscación directa?

.....
.....

¿Cuál es el procedimiento que su autoridad sigue ante un tercero afectado por la confiscación directa?

.....
.....

¿Cómo funcionario público y operador en la aplicación de la ley 100 está de acuerdo con la confiscación directa de bienes establecida en el Art 226 Bis del CP.?

.....
.....

¿Ud. cree que pertinente establecer un régimen previo de incautación a la confiscación directa establecida en el Art 226 Bis del CP. Porque?

.....
.....

¿Considera pertinente la confiscación Directa de bienes sin la posibilidad de revisar la actuación en un trámite previo de incautación? porque?

.....
.....

¿En su labor que problemas enfrenta en la aplicación de las confiscaciones previstas en el Art 226 bis del Código Penal?

.....
.....

Muchas Gracias

ANEXO 2

Reporte fotográfico



Gráfico 7 Gasolina secuestrada por el delito de venta ilegal de combustible (gasolina), mismo que estaría distribuido en botes de pet-cola destinado a la reventa
Fuente: elaboración propia



Gráfico 8 Gasolina secuestrada en pequeñas cantidades, destinadas a la reventa ilegal.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 9 Gasolina secuestrada de varias intervenciones por la comisión del delito de venta ilegal de combustible.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 10 Gasolina secuestrada en intervención por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en flagrancia; con dos aprehendidos y una motocicleta secuestrada y varios botes de pet cola con gasolina.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 11 Gasolina secuestrada en cumplimiento a Mandamiento de Allanamiento donde se almacena y revende en mayores cantidades.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 12 Gasolina secuestrada por el delito de venta ilegal de combustible, producto de coordinación entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ministerio Público y la Policía Boliviana.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 13 Vehículo secuestrado por transportar gasolina sin autorización, destinado a la reventa ilegal, resultado aprehensión del conductor y la confiscación del vehículo y la gasolina puesta a la comercialización legal a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscal
Fuente: elaboración propia



Gráfico 14 Domicilio particular allanado por la presunta comisión del delito de venta ilegal de gasolina, resultados secuestro de 10 botes de gasolina y la aprehensión del propietario del domicilio.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 15 Vehículo secuestrado por almacenar y revender gasolina, atendido en flagrancia a intervención de la Policía Boliviana, resultados secuestro de la gasolina, el vehículo y la aprehensión del conductor.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 16 Domicilio allanado con una tienda de barrio en la tienda se encontró gasolina fraccionado en botes de pet cola, destinados a la reventa ilegal, resultados secuestro de la gasolina, del inmueble y la aprehensión del propietario.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 17 Domicilio particular allanado producto de seguimiento por parte de la Policía Boliviana, resultados secuestro de varios bidones con contenido gasolina, la aprehensión de la propietaria del inmueble.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 18 Gasolina secuestrada en intervención por personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitida a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen con un aprehendido propietario de la gasolina.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 19 Gasolina secuestrado producto de varios allanamientos de domicilios dedicados a la reventa ilegal, resultados aprehensión de los propietarios de los bidones de gasolina y el líquido carburante.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 20 Entrega de gasolina secuestrados en diferentes casos, al personal de Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos, en presencia del personal de Agencia Nacional de Hidrocarburos. (Gasolina en mínima cuantía).

Fuente: elaboración propia



Gráfico 21 Entrega de gasolina secuestrada en diferentes allanamientos al personal de Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos en presencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (Cantidades mayores de gasolina)
Fuente: elaboración propia



Gráfico 22 Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos entrega a personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen gasolina secuestrada producto de varias intervenciones directas.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 23 Acto de entrega de vehículos secuestrados a Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos, en presencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Dirección de Registro y Control de Bienes Secuestrados.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 24 Vehículo secuestrado por compras irregulares de gasolina y alteraciones en el tanque de gasolina con la aprehensión del conductor.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 25 Vehículo secuestrado por la compra ilegal de gasolina, tanques adicionados artesanalmente, almacenaje de gasolina en bidones, resultados la aprehensión del conductor y secuestro del vehículo y la gasolina.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 26 Inmueble allanado, en el interior de uno de los ambientes se encontró varias botellas pett con gasolina, seguidamente se realiza requisa en otro ambiente se secuestra varios bidones de capacidades 100, 50 y 20 litros con gasolina además de encontrarse elementos que evidencia la comercialización ilegal de combustibles

Fuente: elaboración propia



Gráfico 27 Vehículo secuestrado en la Estación de Servicios Los Tajibos cuando se encontraba abasteciéndose de gasolina en dos tanques, uno de ellos adicionado artesanalmente, resultados la aprehensión del conductor, la gasolina y el vehículo.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 28 Acto de entrega de gasolina secuestrada y destrucción del tanque adicionado de manera artesanal a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
Fuente: elaboración propia



Gráfico 29 Acto de vaciado y medición de líquidos confiscados en favor del Estado para la comercialización inmediata, a cisterna matriz de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, realizada físico y documental, mismo que es arrimado al cuaderno de investigaciones.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 30 Vehículo sorprendido por personal policial de la Tranca Internacional cuando pretendía pasar al vecino País Brasil con líquido carburante gasolina en un bidón 50 litros, a la requisa del mismo se observa tanque alterado con dos bocas de ingreso de carga.

Fuente: elaboración propia



Gráfico 31 Acto de entrega de vehículos (dos y cuatro ruedas) secuestradas en varios operativos realizados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, con la presencia de los medios de comunicación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Agencia
Fuente: elaboración propia